



SEGURO
DE MOTOS GS
CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO





SEGURO DE MOTOS GS

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O



ÍNDICE

PRELIMINAR	5
DEFINICIONES	6
CLÁUSULA 1ª BIENES, PERSONAS Y RIESGOS AMPARADOS	24
SECCIÓN A: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.	24
1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL	24
2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL	30
3. ROBO TOTAL	32
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS	35
5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO	39
6. GASTOS MÉDICOS	40
7. PROTECCIÓN GS EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL	44
8. CASCO Y VESTIMENTA	45
9. SEGURO DE LLAVES	47
10. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES	48
11. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	50
SECCIÓN B: SERVICIOS DE ASISTENCIA	51
I. ASISTENCIA JURÍDICA GS	51
II. ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES GS	57
SECCIÓN C: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	72
C.1 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS	72
C.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL	72
CLÁUSULA 2ª	
RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	74
CLÁUSULA 3ª	
RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO (EXCLUSIONES GENERALES)	75

CLÁUSULA 4ª	AGRAVACIÓN DEL RIESGO	77
CLÁUSULA 5ª	PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	78
CLÁUSULA 6ª	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	80
CLÁUSULA 7ª	BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTROS Y CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES	83
CLÁUSULA 8ª	INTERÉS MORATORIO	90
CLÁUSULA 9ª	PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	93
CLÁUSULA 10ª	TERRITORIALIDAD	93
CLÁUSULA 11ª	RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS	94
CLÁUSULA 12ª	TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	95
CLÁUSULA 13ª	PRESCRIPCIÓN	97
CLÁUSULA 14ª	COMPETENCIA	98
CLÁUSULA 15ª	SUBROGACIÓN	99
CLÁUSULA 16ª	PERITAJE	99
CLÁUSULA 17ª	ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	100
CLÁUSULA 18ª	TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN	101
CLÁUSULA 19ª	REVELACIÓN DE COMISIONES	105
CLÁUSULA 20ª	MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	105
CLÁUSULA 21ª	USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	105
CLÁUSULA 22ª	INFORMACIÓN PARA OPERACIONES	108
CLÁUSULA 23ª	PRECEPTOS LEGALES	108
CLÁUSULA 24ª	TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS	109
CLÁUSULA 25ª	IMPROCEDENCIA DE PAGO POR LA COMISIÓN DE DELITOS	117
CLÁUSULA 26ª	RENOVACIÓN	118
CLÁUSULA 27ª	DIVIDENDOS	118
GLOSARIO DE ABREVIATURAS		120
AVISO DE PRIVACIDAD		125



Preliminar

General de Seguros, S.A., que en adelante se denominará “La Compañía” y el titular de la Póliza, que en adelante se denominará “El Asegurado”, celebran Contrato de Seguro respecto a los bienes, personas, riesgos, Sumas Aseguradas, Deducibles y vigencia que aparecen señalados en la Carátula de esta Póliza incluyendo, para el caso de flotillas, la relación de incisos correspondiente.

Sólo podrán ser objeto de este Contrato motocicletas fabricadas en la República Mexicana, así como las de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el País por importación definitiva, además de cuatrimotos, trimotos, triciclos, side by side o vehículos todo terreno.

Las Coberturas y servicios de asistencia que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en las Secciones A y B de la Cláusula 1ª, o en su caso, de la Cláusula 2ª. Su contratación debe especificarse en la Carátula de esta Póliza, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad que en su caso se especifiquen. En consecuencia, las Coberturas y servicios de asistencia que no se señalan como contratadas, en la Carátula de esta Póliza, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aún cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.

Las partes convienen expresamente que lo no previsto por las presentes Condiciones Generales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

La Póliza de Seguro, el folleto de derechos del Asegurado, así como sus Condiciones Generales, particulares y endosos, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado, a través de una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria entre las partes, cumpliendo con la legislación nacional e internacional aplicable en materia de derechos humanos.

Definiciones

Para los efectos del presente Contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

A

ABANDERAMIENTO:

Señalización preventiva que debe instalarse por el prestador del servicio de arrastre y salvamento para advertir a los usuarios del camino, respecto de la presencia de vehículos accidentados u otros obstáculos o de la ejecución de maniobras, ya sea sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía. Se identifican 2 tipos principales de abanderamiento:

- **ABANDERAMIENTO CON GRÚA:**
Señalización preventiva que se realiza con la torreta con lámparas con luces intermitentes y demás señales luminosas de la grúa.
- **ABANDERAMIENTO MANUAL:**
Señalización preventiva que se realiza con personas llamados bandereros, con señales, conos, banderolas, señales reflejantes o luminosas que no estén adaptadas a los vehículos.

ABUSO DE CONFIANZA:

Acorde al Artículo 384 del libro segundo título vigésimo segundo del Código Penal Federal: “Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que esta disponga conforme a la ley”.

ACCESORIOS Y/O EQUIPO ESPECIAL:

Cualquier parte, accesorio o rótulo, modificación o reforzamiento en carrocería y/o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

ACCIDENTE VIAL:

Colisiones, volcaduras y todo acontecimiento que provoque daños físicos a Motocicletas o Vehículos, producido por



una causa externa, violenta, fortuita y súbita o intencional.

ACCIDENTES AL CONDUCTOR:

Cualquier evento que produzca lesión corporal al Conductor por la acción de una fuerza externa súbita, fortuita y violenta, no intencional, mientras se encuentre sobre la Motocicleta Asegurada y como consecuencia de las Coberturas amparadas en la Póliza.

ACOMPAÑANTE:

Se refiere a toda persona que viaje en el compartimiento destinado para el transporte de personas en la Motocicleta, diferente al del Conductor.

ACTO DOLOSO:

Es el conocimiento y voluntad de realizar un acto ilícito, un delito o una conducta punible. El dolo está integrado por dos elementos, un elemento cognitivo (conocimiento de realizar un acto ilícito o un delito) y un elemento volitivo (voluntad de realizar un acto ilícito o un delito) significa: “El querer realizar la acción sancionada por la ley penal”.

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

Tratándose de motocicletas que por su diseño o

fabricación se destinen a alguna actividad mercantil, transporte o de recreación, se considerará adaptación o conversión a toda modificación o adición permanente en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos a los especificados en su ensamble de fábrica. Requiere de Cobertura específica para lo cual la descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante un anexo que forme parte de esta Póliza.

AFINIDAD CIVIL:

Parentesco que adquieren al contraer matrimonio los cónyuges con los parientes del otro.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO:

Hay agravación cuando se produce un nuevo estado de las cosas, distinto al que existía al momento de celebrarse el Contrato, y que de haber sido conocido por la Compañía, ésta no habría aceptado el Contrato sino estableciendo condiciones distintas, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

B

ALUD:

Masa grande de tierra o nieve que se desprende por una vertiente, precipitándose con violencia y estrépito por ella.

ASEGURADO:

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo, a quién corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

**AVERÍA COMÚN
O GRUESA:**

De acuerdo a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de junio de 2006, en el Artículo 157 fracción I menciona: “Avería común o gruesa: Es aquella en la que el sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común contraído intencionada y razonablemente, se realiza con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un riesgo común de la navegación marítima.

El importe de las averías comunes estará a cargo de todos los interesados en la travesía, en proporción al monto de sus respectivos intereses”.

En el alcance de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total descritas más adelante, se amparan los siguientes riesgos que pueden generar una avería común gruesa: ciclón, huracán, maremoto e inundación.

AVERÍA:

Todo daño, rotura, deterioro fortuito y/o descompostura que impida la circulación autónoma de la Motocicleta, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Vial ni a consecuencia del faltante de alguna pieza por robo de ésta.

BENEFICIARIO

PREFERENTE:

Persona moral a quién se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurado que tenga sobre la Motocicleta en caso Robo Total o Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato, teniendo como máximo la Suma Asegurada contratada. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá especificarse en la Carátula

**C**

de la Póliza, o precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

BENEFICIARIO ÚNICO E IRREVOCABLE:

Persona moral a quién se indemnizará por el total del límite de responsabilidad contratado, en caso de Robo Total o Pérdida Total, siempre que la indemnización proceda en términos del presente Contrato.

Para que el Beneficiario único e irrevocable tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su razón social deberá especificarse en la Carátula de la Póliza, o precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza.

BENEFICIARIO:

Es la persona física o moral que al momento de un Siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la Póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

BRECHA:

Vía de comunicación terrestre a nivel del suelo formada de manera irregular ajena a un camino transitable.

C.F.D.I.:

Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme lo que establece el Código Fiscal de la Federación.

CAUCIÓN:

Es la garantía que se presenta ante una autoridad judicial o administrativa y que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de una obligación.

CANCELACIÓN EN TRAYECTO:

Cuando ya este agendado el servicio para cierto destino y de último momento es cambiado a otro lugar.

CAMINO TRANSITABLE:

Adecuación y acondicionamiento realizado a superficies o terrenos para el libre tránsito de vehículos automotores.

COLISIÓN:

Es el impacto súbito e imprevisto, en un solo evento, de un Vehículo o Motocicleta contra uno o más objetos externos y que como consecuencia cause Daños Materiales.

CONDUCTOR:

Cualquier persona que, al momento del Siniestro, conduzca la Motocicleta Asegurada.

C

CONTAMINACIÓN:

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico a consecuencia directa e inmediata del Siniestro.

CONTAMINANTE:

Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

CONTRATANTE:

Persona física o moral cuya solicitud de Seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quién por lo tanto suscribe el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o Beneficiario.

CONTRATO DE SEGURO:

Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía Aseguradora, se obliga mediante una Prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad

prevista en el Contrato. La Póliza y endosos, la Solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía. Para que el Contrato de Seguro, sea interpretado en forma integral, debe recurrirse a toda la documentación contractual que lo integra, es decir, a la Solicitud, Carátula de Póliza, endosos y Condiciones Generales. El Contrato de Seguro, no podrá ser interpretado en forma aislada tan sólo con alguno de los documentos que lo integran.

COSTO USUAL Y ACOSTUMBRADO:

Se entenderá como el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como, a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

CUATRIMOTO:

Es un Vehículo motorizado de cuatro ruedas, tipo "Todo Terreno" cuya capacidad

**D**

máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

CULPA Y/O NEGLIGENCIA O CULPA GRAVE:

Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo, pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consiente y es desde luego las más grave. Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos, aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. Cuando hablamos de culpa grave nos referimos a que no se empleó el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o en el negocio ajeno que se encomendó, es decir, que no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

DAÑO PUNITIVO:

Penalización económica que impone un juez en ejercicio de sus funciones al causante de un daño, de cuantía extraordinaria y carácter ejemplar, por haber incurrido en un comportamiento negligente, de mala fe o con agravantes

F, G

que influyan en la causación del daño.

DAÑOS MATERIALES:

Es el perjuicio causado a los bienes de una persona como consecuencia de un evento determinado.

DESBIELAMIENTO:

La rotura, doblez o daño en alguno o todos los componentes internos del motor de la motocicleta asegurada.

DEDUCIBLE:

Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en cada Siniestro y cuyo monto o porcentaje se encuentra establecido por cada Cobertura en la Carátula de la Póliza.

DEMÉRITO:

Se entiende como la disminución del valor de la Motocicleta Asegurada o de bienes propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de alguna parte integrante de la Motocicleta o del bien propiedad de terceros, o por la preexistencia de daños en cualquiera de ellos.

DEPRECIACIÓN:

Se entiende como la disminución del valor de una Motocicleta o de sus

E

refacciones o partes, a consecuencia del uso o del tiempo o por obsolescencia.

DERRAPE:

Acontecimiento derivado de la pérdida de control y estabilidad de una motocicleta en la cual ésta se desliza sobre una superficie de manera lateral al eje motriz.

DICTAMEN DE CAUSALIDAD:

Documento oficial emitido por la autoridad que conoce de un accidente de tránsito de vehículos automotores, sustentado en la opinión de un perito en hecho de tránsito terrestre en el que se establece la responsabilidad del evento de acuerdo con las causas que lo generaron.

DIVIDENDOS:

Es el monto que, al finalizar la vigencia del Contrato de Seguro, se entrega al Contratante o Asegurado de acuerdo con su contribución al pago de la prima, siempre y cuando haya pagado la anualidad completa.

ECOSISTEMA:

La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

ENFERMEDAD:

Cualquier alteración en la salud que se origine o se manifieste por primera vez después de la fecha de inicio de vigencia de la Cobertura de la Póliza y/o la fecha de salida en viaje.

EQUIPO DE ORIGEN:

Se refiere al equipo que instala el fabricante a la Motocicleta desde la línea de producción y con lo que lo distribuye a través de su red de concesionarios. Para los efectos de este Contrato las modificaciones o adiciones que sean realizados por el distribuidor y/o agencia y que se encuentren incluidos en la factura de venta como Motocicleta nuevo y que no corresponden a las partes que instala normalmente el fabricante para el tipo de Motocicleta, no se considerarán como parte del equipo de origen, quedando excluido de la Cobertura.

EQUIPO DE SEGURIDAD:

Se refiere a toda prenda que aporta el Conductor y Acompañante cuya función es la de proteger la integridad física en caso de Accidente Vial, tales como Cascos, Guantes, botas, pantalones con protecciones, chamarras, chalecos, esqueletos, rodilleras, coderas, monos de cuero.

**F****ESTADO DE EBRIEDAD:**

Se entenderá que el Conductor se encuentra en Estado de Ebriedad cuando, de acuerdo con el dictamen del médico legista o personal que realice el dictamen correspondiente presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad.

EXTORSIÓN:

Obtención de algo mediante el uso de la violencia o la intimidación.

EXTRAVÍO:

Acción y resultado de perder una cosa o de perderse una persona.

FACTURA DE ORIGEN:

Se le considera a la factura original que es emitida por una agencia autorizada o por parte de la armadora al primer Propietario de la Motocicleta.

FAMILIAR EN PRIMER GRADO:

Aquella persona que asciende o desciende de manera directa con el individuo vinculado (Padre e Hijo).

FAMILIARES:

Se consideran familiares los ascendientes y

H, I

descendientes en línea directa del Asegurado, así como, cónyuge o concubina que habiten y/o dependan económicamente de él.

FRAUDE:

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

HORAS DE ESPERA:

Son las horas que el proveedor de grúa tiene que esperar a que el vehículo esté listo para ser remolcado.

IMPACTO AMBIENTAL:

Alteración accidental súbita, imprevista e inmediata al ambiente ocasionada por un Siniestro.

IMPERICIA:

Falta de habilidad o destreza del Conductor que pudo influir en la realización de un Siniestro.

INFLUENCIA DE DROGAS:

Se entenderá que el Conductor se encuentra bajo la Influencia de Drogas, cuando, de acuerdo con el dictamen del médico legista, presente intoxicación por sustancias minerales,

L

vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno y el Asegurado no demuestre que fueron prescritas por un médico.

INUNDACIÓN:

Elevación del nivel del agua ya sea por lluvia o desbordamiento de los cauces naturales que ocasione a la unidad daños físicos directos en carrocería o interiores, derivados de la penetración del agua del exterior al interior del mismo, siempre que dichos daños no sean ocasionados por puertas o ventanas abiertas o la falta de algún cristal o aditamento que proteja a la motocicleta de la intemperie.

I.V.A.:

Impuesto al Valor Agregado. Corresponde a un impuesto indirecto (que no es percibido de forma directa por el recaudador) que aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, recayendo la carga fiscal sobre el usuario final o consumidor.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

El Límite Máximo de Responsabilidad, será el

M

que se establece para cada Cobertura en la Carátula y/o especificación de la Póliza. Corresponde a la responsabilidad máxima, derivada de un Siniestro, por la cual es responsable la Compañía por lo que no se le podrá exigir ninguna cantidad en exceso a la contratada.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO (L.U.C.):

Suma Asegurada única que se contrata para una Cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la Cobertura en cuestión.

MATERIAL PELIGROSO:

Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

MOTOCICLETA:

Es un Vehículo motorizado de dos hasta cuatro ruedas, para



uso particular y comercial, y cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación. El cuadro y las ruedas constituyen la estructura fundamental del Vehículo. La rueda directriz es la delantera y la rueda motriz es la trasera.

MOTOCICLETA ASEGURADA:

Comprende la unidad descrita en la Carátula de esta Póliza o en la relación de incisos, para el caso de flotillas, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre legalmente en el País.

CLASIFICACIÓN DE MOTOCICLETAS ASEGURADAS:

- **MOTOCICLETAS
PROCEDENTES DE
VENTA DE SALVAMENTO,
LICITACIONES O
ADJUDICACIONES:**
Motocicletas que hayan sido objeto de una venta por concepto de salvamento de una Compañía de Seguros, originada por

la determinación de Pérdida Total o Robo de la unidad, así como las Motocicletas que asienten en su título de propiedad la leyenda "Salvage", o provengan de licitaciones o adjudicaciones. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía si la Motocicleta se encuentra dentro de los casos señalados y la Compañía se reserva el derecho de su aceptación mediante inspección previa de la unidad, dependiendo de la correcta rehabilitación o reparación de la Motocicleta.

- **MOTOCICLETAS
FRONTERIZAS:**

Motocicletas compradas en el extranjero, que son introducidos a México legalmente y que circulan en la franja fronteriza con Estados Unidos, conocida como zona libre, o bien, que son introducidas a México y de forma definitiva, en ambos casos, donde el titular o Propietario paga el impuesto de importación correspondiente y cuenta con factura del importador o Pedimento de importación.

O

- **MOTOCICLETAS LEGALIZADAS:**
Motocicletas de fabricación extranjera compradas en el extranjero y que fueron introducidos a México legalmente por importación definitiva.
- **MOTOCICLETAS RESIDENTES O MOTOCICLETAS COMERCIALIZADAS DE ORIGEN EN MÉXICO POR LAS AGENCIAS O CONCESIONARIAS DE LA MARCA:**
Son Motocicletas fabricadas en la República Mexicana, así como aquellas de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva por una concesionaria o agencia legalmente constituida en la República Mexicana.

OBJETOS PERSONALES:
Son aquellos objetos que son portados por el Asegurado, conductor o acompañante tales como relojes, lentes, cartera, bolsa, plumas, agenda electrónica, laptop, teléfono celular, tabletas, joyas, artículos deportivos, ortopédicos y médicos.

P

OCUPANTE:
Se refiere a toda persona que viaje en el compartimiento destinado para el transporte de personas, diferente al Conductor. El número máximo de Ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD:
Es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común. También se da parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitor o progenitora. En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

PARTES BAJAS DE LA MOTOCICLETA:
Componentes de la motocicleta más expuestas a inconvenientes en el trayecto dada su cercanía con el suelo. Las llantas y rines, por su naturaleza, no son consideradas partes bajas de una motocicleta.

**PRÁCTICA EN DEPORTES
COMO PROFESIONAL:**

Implica la competición que suele estar vigilada y normada por diversas instituciones públicas y privadas, y de la cual reciben pago por su actividad.

**PROFESIÓN DE CARÁCTER
MANUAL:**

Actividad especializada de trabajo dentro de la sociedad en la que para su desempeño se requiere trabajo físico, que se realiza con las manos, que requiere el empleo de fuerza muscular y que usualmente se tienen instrucciones de las tareas a realizar.

**PÉRDIDA
CONSECUENCIAL:**

Se entenderá cualquier menoscabo que no sea consecuencia directa e inmediata del siniestro.

PÉRDIDA PARCIAL:

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado a la Motocicleta Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada.

PÉRDIDA TOTAL:

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado a la Motocicleta Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme al presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada. El Asegurado podrá solicitar la Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido sea igual o superior al 50% excepto en caso de que se trate de Motocicletas Fronterizas, Motocicletas Legalizadas y de modelos con más de quince años de antigüedad.

PERITAJE:

Entiéndase como el dictamen que desarrolla el perito para determinar las causas mecánicas o condiciones en que ocurrió un evento, así como la cuantificación de los daños resultantes de dicho evento y mediante el cual se concluya la probable responsabilidad en base a los elementos valorados.

PÓLIZA DE SEGURO:

Es el documento en el cual se plasman las obligaciones contractuales, convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte

R, S

integrante de la Póliza, la Solicitud, la Carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se incluyan para modificar o especificar las bases del Contrato.

PRIMA ADICIONAL:

Obligación de pago a cargo del Contratante por concepto de las modificaciones y/o contratación de Coberturas adicionales para la Póliza objeto del Contrato de Seguro.

PRIMA TOTAL:

Precio del Seguro, el cual incluye los gastos de expedición, tasa de financiamiento por pago fraccionado e impuestos.

PRIMA:

Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las Coberturas y servicios amparados en la Póliza, dentro del periodo de vigencia de la misma.

PROPIETARIO:

Es la persona física o moral que acredita la legítima propiedad de la Motocicleta.

REPRESENTANTE:

Cualquier persona, sea o no acompañante del Beneficiario, que realice alguna gestión a favor del Beneficiario y que esté debidamente autorizado para ello, a fin de posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

RESIDENCIA PERMANENTE:

El domicilio habitual de los Beneficiarios en la República Mexicana.

RESIDUOS PELIGROSOS:

Todos aquellos elementos, en cualquier estado físico, que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESTAURACIÓN:

Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad del Ambiente y sus procesos naturales.

SALVAMENTO:

Son los restos de la Motocicleta después de ocurrido el Siniestro, derivado del cuál dicho vehículo automotor fue determinado



como Pérdida Total por Daños Materiales o Robo Total y cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por los Artículos 111 y 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. También se entenderá por Salvamento a los Vehículos Automotores que hayan sido declarados por otras compañías de Seguros como Pérdida Total y posteriormente comercializados por ellas.

SECUESTRO:

Apoderarse del mando de un vehículo por medio de la violencia, reteniendo a la tripulación y a los pasajeros con el fin de exigir dinero o la concesión de ciertas reivindicaciones.

SERVICIOS MUERTOS:

Costos generados por cancelaciones de servicios. Esto se da cuando la grúa se cancela pasados los primeros 10 minutos de haberse solicitado, cuando el proveedor de grúas llega al origen del servicio y el Asegurado ya no se encuentra en el lugar o cuando el Asegurado omite información en cuanto a las condiciones reales del vehículo.

SERVICIO Y USO DE LA MOTOCICLETA:

Son las condiciones bajo las cuales se debe utilizar la Motocicleta Asegurada, de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza, por el permiso o tarjeta de circulación y que sirven para determinar el tipo de riesgo que asumirá la compañía, así como el costo de la Prima que podrá exigirse. La utilización de la Motocicleta para cualquier servicio distinto del especificado en la Carátula de la Póliza, se considerará una agravación del riesgo por lo que la Compañía queda facultada para rescindir el Contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia. La clasificación de los tipos de servicio y uso es la siguiente:

- **SERVICIO PARTICULAR:** Es aquél que corresponde al transporte de personas sin fines de lucro.
- **SERVICIO COMERCIAL:** Es el que está destinado al transporte de carga con fines comerciales o de lucro, así como al arrendamiento de vehículos automotrices.

- **SERVICIO PÚBLICO:**
Es el que está destinado al transporte de personas con fines de lucro.
 - **SERVICIO DE EMERGENCIA:**
Corresponde a vehículos automotores que brindan servicio de emergencia o de seguridad pública o privada.
 - **USO PERSONAL:**
Transporte de la Persona conductora de la Motocicleta Asegurada.
 - **USO REPARTO DE COMIDA:**
Transporte y reparto de alimentos y bebidas con fines de lucro.
 - **USO MENSAJERÍA:**
Transporte y reparto de cartas o paquetes con fines de lucro.
 - **USO RENTA DIARIA:**
Uso y goce del bien asegurado mediante un contrato de prestación de servicios.
 - **USO SEGURIDAD PRIVADA:**
Trabajos de protección a personas o bienes distintos a los realizados por las autoridades locales, municipales, estatales o federales.
 - **USO SEGURIDAD PÚBLICA:**
Trabajos de vigilancia y protección a ciudadanos, funcionarios del gobierno o bienes, coordinados operados o implementados por autoridades locales, municipales, estatales o federales.
 - **USO EMERGENCIA:**
Trabajos de asistencia médica a personas que hayan sufrido algún tipo de accidente.
 - **USO MOTOTAXI:**
Transporte de personas con fines de lucro.
- SIDE BY SIDE:**
En un pequeño tipo de vehículo de tracción en las cuatro ruedas, mayores que las de una cuatrimoto, pero menores que las de un vehículo todo terreno.
- SINIESTRO:**
Es la realización de la eventualidad prevista en el Contrato de Seguro por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza, obligando a la Compañía en su caso a responder hasta el límite de responsabilidad contratado.

**T****SUBROGACIÓN:**

Es el acto por el cual la Compañía sustituye al Asegurado en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones en contra de Terceros causantes del Siniestro en los términos del Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

SUMA ASEGURADA:

Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las Coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del Seguro y especificado en la Carátula de la Póliza.

TRASPALCO:

Acción o maniobra de pasar carga de un vehículo a otro.

TRICICLO:

Es un vehículo de tres ruedas, generalmente impulsado por fuerza humana.

TERCERO IDENTIFICADO:

Todo aquel que sea Tercero conforme a la definición de este Contrato, que sea el Conductor de un vehículo automotor terrestre, involucrado en un Siniestro donde participe la Motocicleta

Asegurada, y que se encuentre en el lugar del accidente o con el Asegurado.

TERCEROS:

Son las personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación y que no es Ocupante, Conductor, Propietario de la Motocicleta Asegurada, ni dependiente económico del Conductor, o del contratante del Seguro.

TERRORISMO:

Por Terrorismo se entenderá para efectos de esta Póliza los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

U, V

TITULAR DE LA PÓLIZA:

La persona física o moral cuyo nombre aparece en la Carátula de la Póliza.

TRIMOTO:

Es un Vehículo motorizado de tres ruedas, cuya capacidad máxima es la que se indica en la tarjeta de circulación.

TODOS TERRENO:

Motocicletas diseñadas para transitar en todo tipo de terrenos y cuyos usos son principalmente recreativos.

UMA:

Unidad de Medida y Actualización.

VALOR COMERCIAL:

Cuando se indique como límite máximo de responsabilidad en la Carátula de la Póliza, se sujetará a los siguientes conceptos:

• **MOTOCICLETAS LEGALIZADAS:**

El Valor Comercial corresponderá al valor del mercado que la motocicleta tenga en su país de origen de acuerdo con el valor de la publicación conocidas como "Kelly Blue Book" vigente al momento de ocurrir el Siniestro.

• **MOTOCICLETAS PROCEDENTES DE VENTA DE SALVAMENTO, LICITACIONES O ADJUDICACIONES:**

Se entenderá como Valor Comercial, el 80% del valor que conforme a este Contrato corresponda al de una Motocicleta Residente similar a la del Asegurado.

• **MOTOCICLETAS RESIDENTES:**

Para Motocicletas Residentes de uso particular, se entenderá como Valor Comercial, el valor denominado de "venta" consignados en la guía de motocicletas: "Guía EBC" que se encuentren vigentes a la fecha del Siniestro. para motocicletas nuevas donde no exista el valor de "venta" aplicará el precio de "lista" con una depreciación correspondiente.

Los porcentajes de depreciación que se aplicarán será un 10% inicial más un 1.25% por cada uno de los meses subsecuentes a partir del segundo mes.

VALOR CONVENIDO:

Es el valor de la Motocicleta establecido, de común



acuerdo entre el Contratante y la Compañía, al momento de contratar el Seguro. Se debe especificar en la Carátula de la Póliza o mediante anexo que se agregue y forme parte de la misma. No aplica para unidades procedentes de salvamentos.

VALOR FACTURA:

Para efectos de este Contrato se entenderá como el precio al que fue adquirida la Motocicleta Asegurada, en la agencia autorizada por la marca fabricante tomando en cuenta los impuestos correspondientes a la adquisición del mismo.

VARADURA:

Para los efectos de embarcaciones cuando quedan inmovilizadas por encallamiento en la costa, en las peñas, o en un banco de arena o arrecifes. Para efectos de motocicletas significa quedar detenido por avería.

VEREDA:

Camino estrecho que se ha formado por el paso de personas y animales.

VUELCO:

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control y estabilidad, la Motocicletas gira y queda recostada, todo o en parte, de la superficie que transita o circula.

NÚMERO DE RECAS CONDUSEF-006203-01

CLÁUSULA 1ª

BIENES, PERSONAS Y RIESGOS AMPARADOS

SECCIÓN A: DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS.

1. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre los daños o pérdidas parciales que sufra la Motocicleta Asegurada y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- A.** Colisiones y Vuelcos.
- B.** Incendio, rayo y explosión.
- C.** Ciclón, huracán, granizo e inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.
- D.** Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares, o bien, daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- E.** Daños en y durante la transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos o Motocicletas, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que la motocicleta sea transportada; caída de la motocicleta durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como



la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

- F.** Desbielamiento de la Motocicleta Asegurada originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento, de manera fortuita, súbita e imprevista y por causas ajenas al Asegurado o Conductor.
- G.** Derrape derivado de pérdida de control o estabilidad de la motocicleta, a consecuencia de la impericia del conductor, factores climáticos o por la existencia de materiales físicos, químicos u orgánicos en el pavimento o camino donde se esté circulando.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados cuando haya sido contratada la cobertura y aun en el caso de que se produzcan cuando dicha Motocicleta haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Cuando la Póliza hubiera sido contratada por un período de Cobertura mayor de un año, con un Límite Máximo de Responsabilidad a Valor Convenido, dicho límite operará exclusivamente durante los primeros doce meses de vigencia del Seguro. Una vez concluida la primera anualidad de la Póliza, salvo pacto en contrario que se haga constar por escrito, el Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el Valor Comercial de la Motocicleta Asegurada al momento del Siniestro, según se especifica en el apartado de definiciones con límite del valor especificado en la Carátula de la Póliza.

III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se

especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

El Deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- **Tratándose de Motocicletas de Servicio Particular o Comercial cuando en la contratación de la Póliza se hubiera especificado que la Motocicleta Asegurada NO podría ser conducida por una persona menor de treinta años de edad, y ocurra un Siniestro a consecuencia de colisiones, vuelcos o derrapes, con las circunstancias que el Conductor de la Motocicleta Asegurada sea menor de la edad señalada.**
- **Cuando se presenten daños a la Motocicleta Asegurada por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares.**

IV. EXENCIÓN DEL DEDUCIBLE.

El Deducible que hubiera pagado el Asegurado le será reembolsado en la misma proporción en que la Compañía recupere del tercero responsable el importe de los daños, ocasionados a la Motocicleta Asegurada, siempre y cuando el Asegurado, Conductor o sus representantes hayan presentado formal querrela o denuncia penal ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena, y hubiera cooperado con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del Siniestro, cuando no se logre



obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

V. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial en ningún caso ampara:

- A. Siniestros donde el monto de los Daños Materiales sea menor al monto de Deducible estipulado en la Carátula de la Póliza, según valuación realizada por la Compañía.**
- B. Daños, pérdidas preexistentes y riesgos realizados con anterioridad al inicio de vigencia de este Seguro.**
- C. La rotura, descompostura mecánica, eléctrica o electrónica; desgaste o fatiga de cualquier pieza de la Motocicleta Asegurada como consecuencia de su uso, corrosión, erosión, incrustaciones, humedad, sequedad, pudrimiento y en general daños por falta de mantenimiento de los bienes asegurados, así como daños a la pintura por riesgos diferentes a los amparados en esta Cobertura.**
- D. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas de la Motocicleta al transitar fuera de las calles o caminos que no sean adecuados para su tránsito o cuando estos se encuentren en condiciones intransitables.**

Se entiende por intransitable, toda aquella brecha, vereda, o similares, que no cumplan con la regulación de vialidades expedida por la autoridad competente en el lugar y fecha del Siniestro.

- E. Daños ocasionados a la Motocicleta Asegurada por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**

- F. Daños que sufra la Motocicleta Asegurada por sobrecargarla o someterla a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad, ya sea por carga de objetos o personas que excedan lo indicado en la tarjeta de circulación vigente expedida por la autoridad regulatoria, así como aquellos causados directamente a las partes eléctricas o electrónicas por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica interna de la motocicleta.**
- G. Cualquier tipo de pérdida consecencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- H. El pago de multas, pensiones, gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con registros ante la autoridad vehicular o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material de la Motocicleta Asegurada.**
- I. Daños ocasionados a bienes contenidos o instalados en la Motocicleta Asegurada.**
- J. Daños por mojaduras, viento o lluvia producidas por deficiencias en el sellado de la Motocicleta, así como por errores en su diseño o por falta de mantenimiento de la misma.**
- K. Los Daños Materiales que sufra la Motocicleta ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- L. El desbielamiento de la Motocicleta originado por falta de lubricación del motor ocasionado por falta de mantenimiento o agravamiento del riesgo.**
- M. El daño que sufra la Motocicleta Asegurada a consecuencia de colisión, vuelco o derrape cuando el Conductor carezca de licencia expedida por autoridad competente**



para conducir la Motocicleta Asegurada, de acuerdo con el tipo de placas, servicio y uso del mismo; a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.

- N. Los daños causados a la Motocicleta Asegurada, cuando al momento del Siniestro el Conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o ambas, no prescritas por un médico, a menos que no pueda ser imputada al Conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro.**
- O. Los daños que sufra la Motocicleta a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados, mientras se encuentre estacionado o realizando maniobras de carga o descarga.**
- P. Los daños causados a la Motocicleta Asegurada si esta participara en carreras, circuitos, competencias, deportes extremos o cualquier otro uso distinto al establecido en la carátula de la póliza.**
- Q. Cuando los hechos que den lugar al Siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, fraude o su tentativa y éste se derive según corresponda de lo siguiente:**
- Que tenga su origen en la transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a particular, arrendamiento, crédito financiamiento de la Motocicleta Asegurada.**
 - Que la posesión, uso y goce del vehículo descrito en la Carátula de la Póliza se haya transmitido en forma**

simulada o que exista la comisión de un delito derivada de la transmisión del bien en cualquiera de sus modalidades.

- **Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.**
- **Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.**
- **Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**

2. DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la Pérdida Total de la Motocicleta Asegurada, cuando ésta se genere a consecuencia de los riesgos amparados en la Cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial, se entenderá como Perdida Total a los daños físicos que sufra la Motocicleta Asegurada cuando el importe que se requiere para la reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la compañía, exceda del 75% de la Suma Asegurada contratada, como consecuencia de los riesgos descritos en las Condiciones Generales de la póliza.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

Cuando la Póliza hubiera sido contratada por un período de Cobertura mayor de un año, con un Límite Máximo de Responsabilidad a Valor Convenido o Valor Factura, dicho límite operará exclusivamente durante los primeros doce meses de vigencia del Seguro. Una vez concluida la primera anualidad de la Póliza, salvo pacto en contrario que se haga constar por escrito, el Límite Máximo de Responsabilidad para esta Cobertura será el Valor Comercial de la Motocicleta



Asegurada al momento del Siniestro, según se especifica en el apartado de definiciones con límite del valor especificado en la Carátula de la Póliza.

III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

El Deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- **Tratándose de Motocicletas de Servicio Particular o Comercial cuando en la contratación de la Póliza se hubiera especificado que la Motocicleta Asegurada NO podría ser conducida por una persona menor de treinta años de edad, y ocurra un Siniestro a consecuencia de colisiones, vuelcos o derrapes, con las circunstancias que el Conductor de la Motocicleta Asegurada sea menor de la edad señalada.**
- **Cuando se presenten daños a la Motocicleta Asegurada por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares.**

IV. EXENCIÓN DEL DEDUCIBLE.

El Deducible que hubiera pagado el Asegurado le será reembolsado en la misma proporción en que la Compañía recupere del tercero responsable el importe de los daños, ocasionados a la Motocicleta Asegurada, siempre y cuando el Asegurado, Conductor o sus representantes hayan presentado formal querrela o denuncia penal ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena, y hubiera cooperado con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del Siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

V. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de la Cobertura: DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, esta Cobertura en ningún caso ampara:

Siniestros donde no haya sido declarada la Pérdida Total de La Motocicleta Asegurada de acuerdo con lo establecido en la sección de Definiciones.

3. ROBO TOTAL

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara el Robo Total de la Motocicleta Asegurada, así como los Daños Materiales que sufra a consecuencia del intento de robo; también se cubren las pérdidas o Daños Materiales que sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraída.

Se entiende por Robo Total el apoderamiento de la Motocicleta Asegurada en contra de la voluntad del Conductor o Asegurado, ya sea que la Motocicleta se encuentre estacionada o en circulación.

Adicionalmente y cuando no se encuentren contratadas las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total, quedarán amparados los riesgos que se señalan a continuación, y en este caso, serán aplicables las exclusiones y Deducibles correspondientes a dichas Coberturas:



- A.** Incendio, rayo y explosión.
- B.** Ciclón, huracán, granizo e inundación, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras, caída de árboles o sus ramas u otros objetos, hundimiento de tierra, vendavales, maremoto e inundación a causa de fenómenos naturales.
- C.** Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines y alborotos populares, o bien, daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- D.** Daños en y durante la transportación en plataforma, madrina o grúa, especialmente diseñados para la transportación de vehículos o Motocicletas, amparándose: varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en que el motocicleta sea conducida; caída de la motocicleta durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga; así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- E.** Desbielamiento de la Motocicleta Asegurada originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta a la necesaria para su operación y funcionamiento, de manera fortuita, súbita e imprevista y por causas ajenas al Asegurado o Conductor.
- F.** Derrape derivado de la pérdida de control o estabilidad de la motocicleta, a consecuencia de factores climáticos o por la existencia de materiales físicos, químicos u orgánicos en el pavimento o camino donde se esté circulando.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

De acuerdo con el tipo de Motocicleta Asegurada, esta Cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se estipule en la Carátula de la Póliza o relación de incisos para el caso de flotillas.

III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la Carátula de esta Póliza. Cuando el Deducible contratado se especifique en porcentaje, el monto correspondiente se calculará aplicando dicho porcentaje al límite máximo de responsabilidad contratado.

En el caso de que la Motocicleta Asegurada sea recuperada después de perpetrado el Robo, o bien cuando se trate de daños por intento del Robo, el monto de Deducible a aplicar, cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños parciales sufridos a la Motocicleta Asegurada, será el contratado para la Cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial. En caso de que dicha Cobertura no se encuentre amparada se aplicará el porcentaje contratado para la Cobertura de Robo Total.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Robo Total en ningún caso ampara:

- A. El robo parcial de partes o accesorios de la Motocicleta Asegurada, así como adaptaciones o conversiones a la misma.**
- B. El robo de la Motocicleta Asegurada a consecuencia de los delitos de abuso de confianza o fraude.**
- C. La pérdida de la Motocicleta Asegurada, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, Contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa de la motocicleta.**
- D. Cualquier tipo de pérdida consecencial que no se encuentre prevista en esta Póliza.**
- E. Gastos para el pago de tenencias, infracciones, verificaciones ambientales y cualquier trámite relacionado con**



registros ante la autoridad vehicular, así como cualquier otro gasto usual por este concepto.

- F. Bienes en posesión del Asegurado conductor o terceros al momento del Siniestro, así como los accesorios y/o equipo especial instalados en la Motocicleta.**
- G. La entrega física de la Motocicleta Asegurada y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de extorsión.**
- H. La entrega física de la Motocicleta Asegurada y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo como transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro) y extorsión.**

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use la Motocicleta Asegurada y que a consecuencia de dicho uso cause a Terceros no Ocupantes de la Motocicleta Asegurada Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta Cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la Motocicleta Asegurada, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil. La protección de esta Cobertura se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil en que se incurra por daños o lesiones causados a terceros no Ocupantes de la Motocicleta Asegurada por:

La carga que transporte la Motocicleta Asegurada, siempre y cuando dicha motocicleta este destinada y diseñada para el transporte de mercancías y la carga que transporte no se trate de:

- Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes, para su transportación.
- Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas.

La Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros tiene un carácter de seguro obligatorio, por lo que no podrán cesar en sus efectos, rescindir ni darse por terminadas con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diferentes riesgos amparados.

III. DEDUCIBLE.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso ampara:

- A. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.**



- B. La Compañía no quedará obligada a indemnizar la lesión y secuelas sufridas por el tercero, si éste acude a atención médica hospitalaria por su cuenta y no presenta los estudios de gabinete, informe del médico tratante y comprobantes fiscales de los gastos médicos ejercidos, de igual no se amparan lesiones o afectaciones preexistentes.**
- C. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si el o los lesionados terceros, no acuden, abandonan el tratamiento o no siguen con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante, ni cuando las agravaciones de la lesión ocurran por los mismos motivos. Si por causas imputables al lesionado tercero no se pueda llevar a cabo las valoraciones médicas requeridas por la Compañía, ésta no realizará ninguna indemnización hasta que pueda efectuar las valoraciones médicas correspondientes.**
- D. La Responsabilidad Civil por Daños Materiales o pérdida de:**
- **Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario de la Motocicleta Asegurada.**
 - **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario de la Motocicleta Asegurada.**
 - **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario de la Motocicleta Asegurada, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.**

- **Bienes que se encuentren en la Motocicleta Asegurada.**
- E. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que cause la Motocicleta Asegurada a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando la Motocicleta se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.**
- F. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en personas que dependen civilmente del Asegurado, Conductor o Propietario de la Motocicleta Asegurada o cuando estén a su servicio en el momento del Siniestro, o bien, cuando sean Ocupantes de dicha motocicleta.**
- G. Daños, lesiones corporales o la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima, o cometidos intencionalmente por el Asegurado, Conductor o Propietario de la Motocicleta Asegurada.**
- H. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su Responsabilidad Civil, incluyendo la privación del uso de la Motocicleta Asegurada.**
- I. Daños derivados de accidentes cuándo la Motocicleta Asegurada sea destinado a un servicio diferente al estipulado en la Carátula de la Póliza.**
- J. Gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o propietario de la Motocicleta Asegurada con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente de tránsito, así como el pago de fianzas o cauciones de cualquier clase, excepto que se tenga contratada la Cobertura de Asistencia Jurídica GS.**



K. Daño punitivo.

L. Cuando el Conductor carezca de licencia expedida por autoridad competente para conducir la Motocicleta Asegurada, de acuerdo con el tipo de placas, servicio y uso del mismo.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR FALLECIMIENTO

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza cubre la Responsabilidad Civil, conforme lo establecen las leyes vigentes en la República Mexicana, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use la Motocicleta Asegurada y que a consecuencia de dicho uso cause la muerte de Terceros.

La Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento tiene un carácter de seguro obligatorio, por lo que no podrán cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminadas con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera en exceso de las Sumas Aseguradas contratadas para la Cobertura:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Por lo tanto, al presentarse algún Siniestro amparado en alguna de las Coberturas señaladas, se dispondrá en primer lugar de la Suma Asegurada correspondiente a dicha Cobertura y sólo en caso de agotarse se afectará la Suma Asegurada de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

III. DEDUCIBLE.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro. General de Seguros

S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, la Cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento en ningún caso ampara:

- A. Indemnizaciones por daños a Terceros, en sus bienes o personas, por cualquier causa diferente de la muerte.**
- B. Indemnizaciones sustitutorias, complementarias o de cualquier otra naturaleza, por agotamiento, de la Suma Asegurada correspondiente a la cobertura afectada por el Siniestro.**

6. GASTOS MÉDICOS

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre el pago de los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito de la Motocicleta Asegurada o al momento del robo total o intento del mismo, se causen lesiones corporales a cualquier persona Ocupante de la Motocicleta Asegurada, además cuando a consecuencia de una riña cause lesiones en la cual no participen el Asegurado o los Ocupantes, o bien cuando al encontrarse fuera de la misma el Asegurado realice maniobras de reparación de la Motocicleta Asegurada, tales como cambio de llanta, paso de corriente o, en maniobras de reubicación de la unidad a un costado o saliendo del arroyo vehicular. Los conceptos de Gastos Médicos amparan lo siguiente:

Hospitalización:

Cuarto y alimentos, fisioterapia, drogas y medicinas que sean



prescritas por un médico y en general gastos inherentes a la hospitalización.

Atención de Urgencias:

Se cubren los gastos por quirófano de urgencia, corta estancia, estudios de gabinete, material de curación y medicamentos.

Atención Médica:

Honorarios de médicos, cirujanos, osteópatas, o fisioterapeutas legamente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones, titulados, con cédula profesional y con registro del consejo de su especialidad.

Enfermeros:

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia o autorización para ejercer.

Servicios de Ambulancia:

Los gastos erogados por servicios de ambulancia, terrestre o aérea, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

Lentes:

Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite máximo de responsabilidad por este concepto es el importe equivalente al 1.0% del Límite Máximo de Responsabilidad contratado en esta cobertura

Prótesis Ortopédicas:

Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna(s) extremidad (es). El límite máximo de responsabilidad por este concepto es del 20% de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

Prótesis Dentales:

Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:

- Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.

- El Asegurado notifique, por escrito, a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el punto anterior.
- Un médico designado por la Compañía verifique, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las prótesis, la procedencia de las mismas con motivo del Siniestro. En caso de que por causas imputables a la Compañía no se lleve a cabo la verificación estipulada, se atenderá a lo que determine el médico tratante.

El Asegurado podrá optar por:

- Que la Compañía efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de los hospitales y servicios médicos con los que la Compañía tenga convenio para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente. Para la obtención de esta opción el Asegurado o Beneficiario deberá dar aviso del requerimiento de atención desde el momento del accidente o cuando conozca de la lesión sufrida.
- En caso de que el lesionado opte por atenderse en un Hospital o servicio médico diferente a las opciones proporcionadas por la Compañía; ésta reembolsará en una sola exhibición y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, los gastos erogados, previa su comprobación, y hasta el importe usual y acostumbrado según los precios vigentes en la plaza, sin exceder el límite máximo de responsabilidad contratado.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de una lesión no detectada al momento de la valoración y que sea a consecuencia del accidente, el Asegurado dará aviso a la Compañía y se presentará a revisión o presentará la documentación comprobatoria para su revisión y en su caso, su indemnización correspondiente.

Gastos de Entierro o Cremación

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes



respectivos, que reúnan los requisitos fiscales, de los gastos funerarios o de cremación con un máximo por persona del 20% (veinte por ciento) del límite máximo de responsabilidad contratado bajo esta Cobertura.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad bajo esta Cobertura se establece en la Carátula de esta Póliza y opera como Límite Único y Combinado para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

III. DEDUCIBLE.

En todo Siniestro que afecte esta Cobertura se aplicará el Deducible que se especifica en la Carátula de esta Póliza.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Gastos Médicos en ningún caso ampara:

- A. La Compañía en ningún caso reconocerá gasto alguno, si por causas imputables al Asegurado o al Ocupante lesionado, no se puede llevar a cabo la valoración médica requerida por la Compañía, o bien si el lesionado no acude, abandona el tratamiento o no sigue con las instrucciones de cuidado indicadas por el médico tratante.**
- B. Reclamaciones a consecuencia de lesiones o enfermedades preexistentes al momento de Siniestro.**
- C. Tratamientos de ortodoncia y de cirugía estética.**
- D. Los Gastos Médicos que incurra con motivo de lesiones que sufra el asegurado y acompañante de la Motocicleta Asegurada derivados de la riña, si el Asegurado o el Acompañante participan en la misma aun cuando sean a consecuencia del accidente**

- de tránsito. En este caso no se ampara la defensa legítima.**
- E. Honorarios de tratamientos realizados por acupunturistas, naturistas y médicos sin licencia, ni por tratamientos a base de hipnosis.**
 - F. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
 - G. Lesiones que el Conductor sufra cuando la Motocicleta Asegurada sea utilizada para suicidio o mutilaciones voluntarias, aun cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
 - H. Cuando el Ocupante de la Motocicleta Asegurada al momento del siniestro no viaje en el compartimiento destinado para tal efecto o no realice maniobras de reparación o reubicación de la misma.**
 - I. Lesiones que sufra el Conductor y acompañante cuando la Motocicleta Asegurada participe en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, de resistencia, de velocidad o deportes extremos.**
 - J. Lesiones que sufra el Conductor y acompañante cuando el dueño de la Motocicleta Asegurada no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar la Motocicleta Asegurada.**

7. PROTECCIÓN GS EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, ampara al primer titular persona física de la Póliza, cuyo nombre se indica en la Carátula de la misma, contra los mismos riesgos, bases, condiciones, Deducible y Suma Asegurada de las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que hubieran sido contratadas en esta Póliza, cuando dicha persona se encuentre como Conductor



de un vehículo automotor similar en tipo, servicio y uso de la Motocicleta Asegurada.

Esta extensión de Cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro Seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor el vehículo automotor que cause el daño, ya que opera en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Opera con el mismo límite de responsabilidad contratado para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

III. DEDUCIBLE.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro.

General de Seguros S.A. responderá por los daños ocasionados a los terceros aun cuando no haya sido previamente pagado el deducible correspondiente.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas de RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, la Cobertura de Protección GS Extensión de Responsabilidad Civil en ningún caso ampara:

- A. Daños y lesiones causados cuando el titular de la Póliza sea persona moral.**
- B. Cuando el primer titular de la Póliza no sea el Conductor sino solamente Ocupante de la Motocicleta Asegurada.**

8. CASCO Y VESTIMENTA

I. COBERTURA.

En caso de haber sido contratada y se indique como

amparada en la carátula de la póliza se cubrirán los daños que sufran el casco y/o la vestimenta que utiliza el conductor al momento del siniestro, esta cobertura ampara únicamente la pérdida total del casco y/o vestimenta.

Se entiende por pérdida total del casco cuando los daños afecten la estructura impidiendo que siga cumpliendo su función para la que fue diseñado.

Se entiende por pérdida total de la vestimenta cuando hay rotura o daños que disminuyan la utilidad y/o seguridad de: coderas o rodilleras o espalda o plásticos de protección interna.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Será la Suma Asegurada contratada para el casco o para la vestimenta, la cual se describe en la carátula de la póliza.

La indemnización máxima que cubrirá no será mayor al valor del casco y/o vestimenta asegurados soportado por la factura o recibo de compra correspondiente expedido por el vendedor.

En caso de no contar con factura o recibo de compra la indemnización máxima será el 50% de la Suma Asegurada contratada para el casco y/o vestimenta.

La presente cobertura ampara el número de eventos que este estipulado en la carátula de la póliza, por daños al casco y/o por daños a la vestimenta, la Suma Asegurada de esta cobertura, respecto al casco y/o vestimenta dañada, podrá ser reinstalada a su valor inicial a solicitud del asegurado y previa aceptación de la aseguradora, en cuyo caso, el asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

III. DEDUCIBLE.

El monto de esta cantidad resulta de aplicar al límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura a la fecha del siniestro, el porcentaje o cantidad fija del deducible estipulado y convenido en la citada carátula y/o especificación de esta póliza.



IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Casco y/o Vestimenta en ningún caso ampara:

- A. Cuando la Motocicleta Asegurada participe en competencias de velocidad y/o resistencia, ya sea de aficionados o de profesionales, salvo pacto en contrario.**
- B. Cuando los daños ocasionados al Casco y/o Vestimenta sean por intento de robo.**
- C. Cuando el Casco y/o la Vestimenta sean robados.**

9. SEGURO DE LLAVES

I. COBERTURA.

En caso de haber sido contratada, esta cobertura ampara la reposición o reparación de la llave de la Motocicleta Asegurada por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos: robo, descompostura o rotura.

Aviso a las autoridades, en caso de siniestro por robo, el asegurado deberá presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes tan pronto como tenga conocimiento del robo de la llave de la Motocicleta Asegurada que sea motivo de la reclamación.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Es el importe máximo de responsabilidad que la Aseguradora está obligada a indemnizar por evento o siniestro, misma que cubre el valor de la reposición de la llave de la Motocicleta Asegurada, sin que este importe exceda de la Suma Asegurada que se estipula en la carátula de la póliza.

La presente cobertura ampara el número de eventos por vigencia que este estipulado en la carátula de la póliza.

III. DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con la aplicación de un deducible que se estipulará en la carátula y/o especificación de la póliza.

El deducible contratado aplicará por evento.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura de Llave en ningún caso ampara:

- A. No ampara en ningún caso cualquier reembolso al asegurado para la reposición de la llave.**
- B. Cualquier daño ocasionado al sistema de ignición de la motocicleta.**
- C. Cualquier indemnización por extravío de la llave.**

10. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta Cobertura ampara los siguientes riesgos:

- A.** Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones y conversiones de la Motocicleta Asegurada, a consecuencia de los riesgos descritos en las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.
- B.** El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del Robo Total de la Motocicleta Asegurada y los daños o pérdidas materiales amparados en la Cobertura de Robo Total. La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada para cada uno de ellos, se establece mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la Póliza.



Esta cobertura solo podrá ser contratada si está cubierta la cobertura de daños materiales pérdida parcial, daños materiales pérdida total y robo total.

II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de esta Póliza y se contrata bajo el concepto de Suma Asegurada Convenida la cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan las adaptaciones, conversiones o las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura de la Motocicleta Asegurada, soportándose por avalúo o factura.

En caso de Pérdida Total de la Motocicleta Asegurada, el monto indemnizable para esta Cobertura será el costo de la adaptación, modificación, conversión, menos la depreciación que por uso le corresponda a la misma, menos el costo de rescate, considerando los daños que presente, la adaptación o conversión. En ningún caso la indemnización correspondiente excederá del valor de los bienes a la fecha del Siniestro, ni de la Suma Asegurada contratada.

III. DEDUCIBLE

Se calculará aplicando a la Suma Asegurada para esta Cobertura, el mismo porcentaje contratado para las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total según sea el Siniestro.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, así como a las exclusiones particulares de las Coberturas: DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA PARCIAL, DAÑOS MATERIALES PÉRDIDA TOTAL Y ROBO TOTAL, la Cobertura Adaptaciones y Conversiones en ningún caso ampara:

- A. La adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes**

de propiedad y pedimentos de importación, así como el pago de aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

B. Las adaptaciones y conversiones que no se encuentren específicamente descritas como bienes asegurados.

11. MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR

I. COBERTURA.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, cubre la muerte accidental del Asegurado o del Conductor que con su consentimiento expreso o tácito use la Motocicleta Asegurada.

Se entenderá por muerte accidental, todo acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta, fortuita y no intencional, que produzca la muerte del Conductor, mientras este se encuentre en uso de la Motocicleta Asegurada.

Si como consecuencia directa del accidente sufrido por el Asegurado o Conductor, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha del mismo, sobreviniere la muerte, la Compañía pagará a los Beneficiarios designados o a falta de estos a la sucesión del Conductor de la Motocicleta Asegurada, el importe de la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza para esta Cobertura.

Sólo el Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer designación de Beneficiarios de esta Cobertura, para este efecto el Asegurado hará una notificación por escrito a la Compañía, expresando con claridad el nombre del o los Beneficiarios, para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, se conviene que la Compañía pagará el importe del Seguro al último Beneficiario del que haya tenido conocimiento sin responsabilidad alguna para ella.

El pago de la Cobertura sólo ampara el primer accidente indemnizable a los Beneficiarios de la indemnización a consecuencia del fallecimiento del Asegurado o Conductor de la Motocicleta Asegurada.



II. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se establece en la Carátula de esta Póliza.

III. DEDUCIBLE.

Esta Cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

IV. EXCLUSIONES PARTICULARES.

En adición a lo establecido en la Cláusula 2ª y la Cláusula 3ª, la Cobertura Muerte Accidental al Conductor en ningún caso ampara:

- A. Homicidio intencional.**
- B. Suicidio o cualquier intento del mismo.**
- C. Muerte derivada de riña.**

SECCIÓN B: SERVICIOS DE ASISTENCIA

Las Coberturas descritas anteriormente podrán ser complementadas con la contratación de Servicios de Asistencia, mismos que la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, a través de su Red de Proveedores quienes serán los responsables de prestar los servicios que se describen a continuación:

I. ASISTENCIA JURÍDICA GS

En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza, bajo este servicio se proporcionará al Conductor de la Motocicleta Asegurada o Titular de la Póliza, los servicios profesionales de abogados las 24 horas del día los 365 días del año, para su asistencia legal y representación ante las autoridades competentes en el supuesto de que por un accidente de tránsito el Conductor de la Motocicleta Asegurada o Titular de la Póliza se vea involucrado en la comisión imprudencial de delitos de lesiones, homicidio, daños en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación o cualquier combinación de ellos, desde el

momento en que sea inminente la presentación del Conductor ante la agencia del Ministerio Público y/o Juzgados Cívicos y hasta la conclusión total y definitiva del asunto penal.

Para aquellas entidades federativas que contemplen trámites administrativos ante juzgados cívicos o su similar como autoridad administrativa, también se brindará el servicio de asistencia legal en los trámites jurídicos a realizar por el delito. Para la aplicación de esta Cobertura es necesario que el Asegurado haya dado el aviso de Siniestro de forma inmediata a la Compañía, la Compañía, a través de su Red de proveedores, se obliga a:

1. Tramitar la libertad del Conductor ante la autoridad competente, de acuerdo a la legislación aplicable.
2. Realizar los trámites legales para la liberación de la Motocicleta Asegurada, quedando a cargo del Asegurado el trámite de la devolución física de su unidad.
3. Garantizar ante las autoridades penales y/o administrativas la reparación de los daños a Terceros, obligaciones procesales y las posibles sanciones pecuniarias derivadas del delito culposo.

Cualquier evento deberá ser notificado a la institución por el contratante y/o asegurado tan pronto como ocurra el siniestro, o bien, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia de este, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el reclamante deberá dar aviso a la institución de seguros tan pronto como cese el impedimento.

Los servicios profesionales que ofrece este servicio serán otorgados por abogados designados por la Compañía.

Dentro de este servicio, la Compañía, a través de su Red de Proveedores, se obliga a exhibir la garantía legal requerida por la autoridad competente para poder obtener la libertad del Conductor y/o la liberación o devolución de la Motocicleta Asegurada, siempre que dicha garantía sea requerida dentro de un procedimiento administrativo o penal seguido en contra del Conductor y con motivo del Accidente Vial.



La garantía legal a exhibir por la Compañía para garantizar la libertad del Conductor será la fianza o caución, la cual tendrá como monto límite la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de Póliza para la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

Asimismo, la fianza y/o caución exhibida garantizará la liberación o devolución de la Motocicleta Asegurada en favor del Titular de la Póliza, mismo que quedará a su disposición salvo que:

- A.** Haya sido introducido ilegalmente al país.
- B.** Haya sido robado.
- C.** Se encuentre involucrado en la comisión de cualquier ilícito.

Quedando el Conductor, como depositario del mismo, en aquellos casos en los que se le reintegre la posesión de la Motocicleta Asegurada y se encuentre en alguno de los supuestos antes mencionados.

Una vez que el Conductor obtenga su libertad y/o la liberación de la Motocicleta Asegurada, el Conductor se obliga a presentarse ante la autoridad competente que conozca de la carpeta de investigación y/o procedimiento administrativo o judicial iniciado con motivo del Accidente Vial, cuantas veces sea requerido para ello.

Si el Conductor es notificado para presentarse ante cualquier autoridad competente que conozca del Accidente Vial y éste no se presenta, la fianza o caución dejará de surtir efecto, el monto fijado como caución para la obtención de su libertad lo exigirán las autoridades citadas a partir de la fecha de notificación del reclamo.

En caso de que la Compañía garantice la libertad o devolución de la Motocicleta Asegurada y la Afianzadora haya pagado el importe de la fianza en los términos del párrafo anterior, el Conductor se obliga a reembolsar dicha cantidad a la Compañía causándole un interés moratorio de 1.15 veces el Costo Porcentual Promedio (CPP) vigente al momento de la realización de dicho pago.

Asistencia Legal en caso de Robo.

Si el Asegurado sufre el Robo Total de la Motocicleta Asegurada, la Compañía, a través de su Red de Proveedores, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Ministerial o Investigadora, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y asimismo, instará ante las mismas autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización de la Motocicleta Asegurada. Igualmente gestionará las respectivas copias certificadas que se requieran.

Consultoría Legal Telefónica.

La Compañía pone a disposición del Asegurado, su Red de Abogados Consultores, las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año para cualquier consulta relacionada con las diferentes ramas del Derecho.

Asistencia en caso de fallecimiento del Conductor y/o Ocupante de la Motocicleta Asegurada.

La Compañía a través de su Red de Abogados, asistirá a los familiares del fallecido, en la tramitación y realización de todos y cada uno de los trámites que se requieran para el traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de inhumación en la Ciudad de residencia permanente del fallecido.

I. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este servicio se establece en la Carátula de la Póliza y contempla hasta dicho límite todos los gastos procesales que sean necesarios erogar para la defensa legal, así como el pago de la Prima correspondiente a la fianza que se contratará con una afianzadora autorizada, o el depósito de una caución hasta por el monto de Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

II. Este servicio en ningún caso opera:

- A. Cuando el Conductor carezca de licencia expedida por autoridad competente para conducir la Motocicleta Asegurada, de**



acuerdo con el tipo de placas, servicio y uso del mismo.

- B. Cuando a consecuencia del uso de la motocicleta no se causa a Terceros, ocupantes o no ocupantes del Vehículo Asegurado Daños Materiales en sus bienes y/o lesiones corporales o la muerte.**
- C. Cuando el Conductor cause algún Siniestro reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.**
- D. Cuando el Conductor realice arreglos o pagos sin haber consultado o contar previamente con la autorización, por escrito, de la Compañía.**
- E. Cuando la Motocicleta Asegurada sufra daños y el Conductor no coopere con la Compañía proporcionando los elementos suficientes para localizar al responsable del accidente vial, siempre que se compruebe que el Conductor tenía información al respecto.**
- F. Cuando el Conductor no se quiera presentar ante la autoridad que tome conocimiento, o cuando no quiera aceptar los servicios del abogado que le asigne la Compañía.**
- G. Gastos y costos por multas, infracciones, dádivas, gratificaciones, servicios de grúa, almacenaje ni costos de copias.**
- H. Gastos que el Conductor realice en su defensa, salvo que exista autorización previa, que por escrito le haya extendido la Compañía.**
- I. Cuando se trate de la impugnación de multas o en general de cualquier clase de infracciones a las leyes de tránsito y vialidad.**

Este servicio de ninguna manera implica la responsabilidad de obtener:

- 1. La libertad del Conductor ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.**
- 2. La libertad del Conductor si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves.**

LA FIANZA Y/O CAUCIÓN DEJARÁ DE SURTIR EFECTO:

- 1. Ante el Ministerio Público, en el momento en que se concluya con la carpeta de investigación, bien sea porque:**
 - a. Se determine el no ejercicio de la acción penal.**
 - b. El Conductor no sea considerado responsable del accidente vial.**
 - c. Cuando se haya remitido el expediente a la reserva.**
- 2. Ante el Poder Judicial, en el momento en que:**
 - a. Dicte sentencia declarando la libertad del Conductor.**
 - b. Se determine que no existió responsabilidad penal alguna en contra del Conductor.**
- 3. Cuando los delitos en los que incurra el Conductor encuadren en la modalidad de graves.**
- 4. Cuando la Motocicleta Asegurada haya sido robada o introducida ilegalmente al país o usado como instrumento para cometer algún ilícito.**



LA FIANZA NO SURTIRÁ EFECTO:

- 1. Cuando el Conductor carezca de licencia expedida por autoridad competente para conducir la Motocicleta Asegurada, de acuerdo con el tipo de placas, servicio y uso del mismo.**
- 2. Cuando el Conductor no se presente ante la autoridad competente, siempre que para ello haya mediado notificación efectuada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.**
- 3. Cuando el Conductor abandone a la(s) víctima(s) del Accidente Vial.**
- 4. Cuando el Conductor participe en el Accidente Vial en Estado de Ebriedad o bajo la Influencia de Drogas.**

II. ASISTENCIA VIAL Y EN VIAJES GS

Este servicio sólo aplica a automóviles y vehículos menores. En caso de ser contratado se debe especificar en la Carátula de la Póliza. El Programa de ASISTENCIA EN VIAJES lo protege ante las eventualidades Vial y en Viajes, descritas a continuación, las 24 (veinticuatro) horas del día y los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. La Compañía, a través de su Red de Proveedores, en adelante la Institución; pondrá a su disposición los recursos materiales y humanos necesarios para la atención de su problema, con base en las presentes Condiciones del Servicio.

1. ASISTENCIA PARA MOTOCICLETAS.

Los servicios de Asistencia para Motocicletas se proporcionarán en la República Mexicana desde el lugar de residencia del Beneficiario.

A. Remolque o transporte de la motocicleta.

En caso de avería que impida la circulación autónoma de la Motocicleta Asegurada, la Institución se hará cargo del remolque de la motocicleta, por arrastre, hasta el

taller más próximo; este servicio está limitado a 2 eventos por vigencia de la Póliza de Seguro del Asegurado. Si el costo de arrastre excede de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.), el Asegurado pagará el excedente.

De igual forma y en caso de que la Motocicleta Asegurada se conducida por el Asegurado y derivado de un Accidente Vial, tuviere que ser trasladado a un corralón o a un taller para su reparación, la Institución se hará cargo de su remolque a cualquiera de estos lugares o ambos.

En ningún caso, la Institución proporcionará este servicio para maniobras, horas de espera, abanderamientos, casetas, servicios muertos, cancelación en trayecto, traspaleo o pensión.

En todo momento y sólo para el caso de arrastre por avería de la Motocicleta Asegurada, el Asegurado deberá acompañar al prestador del servicio durante el arrastre.

Este servicio solo se proporcionará a Motocicletas que no sean de uso de servicio público o comercial y que se encuentren libres de carga.

B. Auxilio Vial Básico.

En caso de avería menor sufrida por la Motocicleta Asegurada, la Institución enviará un prestador de servicio para atender eventualidades como: cambio de llanta, cerrajería, paso de corriente y envío de hasta diez litros de gasolina (de este último, se cobrará al Asegurado sólo el precio oficial por los litros de gasolina utilizados). En el caso del servicio de cerrajería siempre se brindará la atención sin costo al Asegurado cuando la Motocicleta Asegurada se encuentre en el domicilio habitual del Asegurado (en caso de encontrarse en otro domicilio, se cobrará al Asegurado el costo derivado del servicio a precios preferenciales).

Este servicio se encuentra limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza del Asegurado y por cada tipo de los servicios señalados.



El Asegurado deberá estar presente en todo momento, mientras se resuelve la avería.

Este servicio solo se proporcionará a Motocicletas que no sean de uso de servicio público o comercial y que se encuentren libres de carga.

C. Referencias de Talleres de Servicio Automotriz.

A Solicitud del Asegurado, la Institución le proporcionará información actualizada de los talleres de servicios a Motocicletas autorizados, cercanos al lugar donde se encuentre, así como ubicación de corralones, agencias de Ministerio Público, costo de peajes en casetas y estado del tiempo.

2. ASISTENCIA MÉDICA.

A. Traslado Médico Terrestre.

En caso de que el Asegurado sufra un Accidente Vial que le provoque lesiones o traumatismos tales que el Equipo Médico de la Institución, en contacto con el Médico que lo atienda, recomienden su hospitalización, la Institución gestionará y cubrirá el costo del traslado del Asegurado en ambulancia terrestre sin limitación, al centro hospitalario más cercano al lugar del Accidente o en el que se encuentre el Asegurado, que resulte apropiado para el tratamiento necesario. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará dicho traslado bajo la supervisión médica. Este servicio se encuentra limitado a 2 (dos) eventos por vigencia de la Póliza del Asegurado.

B. Asistencia a Partir del Km “100”.

Los servicios de Asistencia en viajes se proporcionarán a partir del Km “100” del lugar de residencia permanente del Beneficiario y dentro de la República Mexicana.

• **ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTES DE LA MOTOCICLETA, POR LA INMOVILIZACIÓN DE LA MOTOCICLETA.**

En caso de avería o Accidente de La Motocicleta Asegurada, se sufragarán, a elección del Asegurado, uno de los siguientes gastos:

- a. La estancia en un hotel escogido por el Asegurado, con un costo máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día y un máximo de tres días por vigencia de la Póliza del Asegurado, siempre y cuando la reparación de la Motocicleta no pueda ser efectuada durante las primeras ocho horas de su inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado.
- b. El desplazamiento del Asegurado y Ocupantes, a su domicilio habitual, cuando la reparación de la Motocicleta no pueda ser efectuada en 72 horas siguientes a la inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido por el Beneficiario con el costo máximo previsto en el inciso a) que antecede.
- c. El desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, cuando el Asegurado y los Ocupantes opten por la continuación del viaje, siempre que el costo no supere la prestación a la que se refiere el inciso a) anterior.
- d. El alquiler de otra Motocicleta de características similares a las de la Motocicleta inmovilizada, durante un periodo máximo de 48 horas y un costo máximo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por día y por un máximo de tres días, siempre que exista una Compañía dedicada al alquiler de Motocicletas en la zona de inmovilización de la Motocicleta.

Asimismo, en el caso del inciso c), el Asegurado y los Ocupantes, podrán optar por ser trasladados en un taxi, si existe este servicio en la zona de inmovilización de la Motocicleta. El costo máximo por esta prestación no superará lo previsto en el inciso a).

- **ENVÍO DE REFACCIONES CON CARGO AL ASEGURADO.**
La Institución se compromete al envío de refacciones existentes en el mercado mexicano, cuando éstas sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar donde se efectuará la reparación de la Motocicleta Asegurada y siempre y cuando sea en territorio de la República Mexicana. El costo de dichas refacciones



correrá a cargo del Asegurado o del Conductor de la Motocicleta Asegurada.

- **DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE.**

Se cubrirán los gastos de desplazamiento del Asegurado hasta el lugar de la inhumación, cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, padre, hijos o hermanos en territorio mexicano, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto en su viaje.

Esta Cobertura está limitada a 2 (dos) eventos al año.

- **REFERENCIA MÉDICA POR LESIÓN O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO EN TERRITORIO MEXICANO.**

Cuando el Asegurado y/o su Beneficiario necesiten asistencia médica, el equipo de la Institución, le orientará acerca de las medidas a seguir según el caso sin emitir un diagnóstico. A Solicitud del Asegurado y/o su Beneficiario y con cargo al mismo, el equipo médico de la Institución dispondrá de los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- a. Mediante la visita a domicilio de un Médico, o
- b. Concertando una cita con un Médico en su consultorio o en un centro hospitalario. Los gastos y costos que se originen correrán por cuenta del Asegurado y/o su Beneficiario, mismos que deberán cubrir directamente al Médico o centro hospitalario. La Institución proporcionará este servicio en las ciudades de la República Mexicana donde sea posible. En los demás lugares, la Institución hará lo posible por ayudar al Asegurado a contactar a un Médico u hospital, con la mayor celeridad.

La Institución no será responsable con respecto a la eventual mala atención o falta de ellas por parte de los médicos o instituciones médicas a que se refieren los incisos a) y b).

- **ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTOS DE LOS BENEFICIARIOS POR ROBO DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA.**

En caso de Robo Total de la Motocicleta cubierta por la Póliza, se asesorará al Asegurado para que presente la denuncia correspondiente ante la autoridad investigadora competente, y una vez realizados los trámites ante las autoridades competentes, se asumirán las prestaciones consignadas en los incisos b) o c) de la sección 1.

ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y/O OCUPANTE DE LA MOTOCICLETA, POR LA INMOVILIZACIÓN DE LA MOTOCICLETA que antecede.

- **TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA REPARADA O RECUPERADA.**

Si la reparación de La Motocicleta Asegurada requiere un tiempo de inmovilización mayor de 96 horas, o si dicho vehículo automotor es recuperado después de haber sido robado, se sufragarán los gastos siguientes:

- a. El depósito y custodia de la Motocicleta Asegurada cubierta por la Póliza reparada o recuperada hasta una cantidad máxima equivalente en moneda nacional a \$ 140.00 dólares americanos.
- b. El desplazamiento del Asegurado o persona que éste mismo designe hasta el lugar donde la Motocicleta Asegurada cubierta por la Póliza haya sido recuperada o reparada.

Esta Cobertura está limitada a 2 (dos) eventos al año.

- **SERVICIOS DE CONDUCTOR.**

En caso de que el Asegurado se encuentre imposibilitado para conducir la Motocicleta asegurada, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pueda asumir la operación de la Motocicleta Asegurada, se cubrirán los gastos de traslado de un Conductor designado por el Asegurado para que los traslade hasta su domicilio habitual en territorio mexicano o hasta el destino previsto en el viaje, siempre y cuando sea dentro del territorio de la República Mexicana.



1. ASISTENCIA MÉDICA POR LESIÓN.

En caso de Accidente Vial del Asegurado, durante su estancia en cualquier ciudad del extranjero marcada como destino de su viaje, la Institución, sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el Médico que lo atienda. El límite máximo por tales conceptos será de USD \$5,000.00 (Cinco Mil Dólares) por evento con un máximo de dos eventos al año.

2. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN.

En caso de lesión del Asegurado y por prescripción médica, sea necesario prolongar la estancia de éste en el extranjero para recibir asistencia médica, la Institución cubrirá los gastos del hotel del Asegurado. Dichos gastos tendrán un límite de USD \$120.00 (Ciento Veinte Dólares) diarios, con máximo de USD \$800.00 (Ochocientos Dólares) por año.

3. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

A petición del Asegurado, la Institución, se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le solicite, derivados de una situación de emergencia.

4. REFERENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE VIAL.

Si el Asegurado y/o sus Beneficiarios, estando de viaje en el extranjero llegaran a sufrir un Accidente Vial y como consecuencia del mismo se le sujete a un proceso criminal, la Institución le brindará referencia de abogados en el país o ciudad en que se encuentre el Asegurado, a efecto de que pueda contratar directamente los servicios profesionales para su defensa, mismos que deberán ser cubiertos por el Asegurado.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. Solicitud de Asistencia.

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar

800.4729832 a CASTEL (Centro Asistencial Telefónico) de General de Seguros, facilitando los datos siguientes:

- A.** Indicará el lugar en donde se encuentra y número de teléfono donde la Institución podrá contactar con el Asegurado o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- B.** Su nombre y número de Póliza asignada por la Institución.
- C.** Describirá el problema o dolencia que le aqueje y el tipo de ayuda que precise.
- D.** Nombrar como su abogado al designado por la Institución.
- E.** Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la Institución.
- F.** Dar aviso oportuno a la Institución de cambios de domicilio.
- G.** Presentarse ante la Autoridad correspondiente cuantas veces sea requerido o citado.

Los Equipos Médico y Técnico de la Institución, tendrán libre acceso a la motocicleta, a los Beneficiarios, a los familiares y a las historias clínicas del Asegurado, para conocer su situación y si tal acceso le es negado a la Institución por causas imputables al Asegurado y/o Beneficiarios, ésta no tendrá obligación de prestar los Servicios de Asistencia.

2. Obligaciones

El Asegurado se obliga a:

- A.** Estar presentes, en todo momento, en cualquiera de los casos derivados de un servicio de asistencia.
- B.** Comunicarse a la Institución tan pronto tenga conocimiento, toda clase de correspondencia,



documentación, citas, notificaciones, reclamaciones, requerimientos, etc., relacionados con cualquiera de los casos amparados por alguna de las Coberturas del presente Contrato. Para ello, el Asegurado contará con el plazo improrrogable de 48 horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de la eventualidad.

- C.** En caso de que el Asegurado sufra algún Siniestro amparado por las cláusulas anteriores, deberá reportarlo a las oficinas de General de Seguros al 800.4729832 (CASTEL), o al servicio de larga distancia, con cargo a la Institución, proporcionando la siguiente información al coordinador del servicio:
- Datos de la Póliza, como son número póliza y nombre del Asegurado.
 - El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde la Institución pueda contactar al Beneficiario, así como todos los datos que el coordinador de la asistencia solicite para localizarlo.
 - Su nombre completo.
 - Descripción del problema y tipo de asistencia solicitada.

A falta de dicha notificación, la Institución considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos a causa de una situación desasistencia.

Los Servicios de Asistencia Vial y en Viajes, a que se refiere este Contrato, constituyen la única obligación a cargo de la Institución y en ningún caso reembolsará al Asegurado los gastos que éste hubiera erogado por servicios no mencionados aquí.

4. IMPOSIBILIDADES.

1. Imposibilidades de notificar a la Institución

Los servicios a que se refiere el presente Contrato constituyen la única obligación de la Institución de

organizar y cubrir los costos directamente y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en términos de este anexo, dicho Asegurado podrá acudir directamente a terceros en Solicitud del servicio; en tal supuesto, la Institución y de acuerdo a lo que a continuación se menciona, podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiere erogado, pero exclusivamente cuando se trate de ambulancia terrestre por emergencia, en ningún otro supuesto habrá lugar a dicho pago.

- a. En caso de peligro de la vida. En situación de peligro de muerte, el Asegurado, su representante o sus familiares, deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad, con lo medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas y, tan pronto como les sea posible, contactarán con la Institución para notificar la situación.
- b. Traslado médico sin previa notificación a la Institución. En caso de Accidente que requiera traslado médico de emergencia del Asegurado y la utilización de ambulancia terrestre sin previa notificación a la Institución, el Asegurado, su representante o su familiar, tan pronto como sea posible, deberán contactar a la Institución a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al Accidente.

La falta de notificación a la Institución se considerará al Beneficiario como responsable de los costos y gastos ocurridos.

2. Traslado Médico o Repatriación

En los casos de Traslado Médico o Repatriación y a fin de facilitar una mejor intervención y prestación de los servicios por parte de la Institución, el Asegurado, su representante o familiar, deberán facilitar: el nombre, dirección o número de teléfono del hospital o centro médico donde el Asegurado está ingresado.



El nombre, dirección y número de teléfono del Médico que atienda al paciente y, de ser necesario, los datos del Médico de cabecera que habitualmente atienda al paciente.

El equipo médico de la Institución o sus representantes, deberán tener libre acceso al expediente médico y al paciente (Asegurado) para valorar las condiciones en las que se encuentra, si se negará dicho acceso, el Asegurado perderá el derecho a recibir los servicios de asistencia.

En cada caso, el Equipo médico de la Institución decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación y determinará las fechas y los medios más adecuados para el traslado y/o repatriación.

La falta de notificación a la Institución se considerará al Asegurado como responsable de los costos y gastos ocurridos.

5. NORMAS GENERALES.

- A. Mitigación.** El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.
- B. Cooperación con la Institución.** El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con la Institución para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando a la Institución los documentos necesarios para cumplir con las formalidades necesarias.
- C. Aviso de Siniestro.** Cualquier evento deberá ser notificado a la institución por el contratante y/o asegurado tan pronto como ocurra el siniestro, o bien, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia de éste, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el reclamante deberá dar aviso a la institución de seguros tan pronto como cese el impedimento.

Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

- D. Subrogación.** La Institución quedará subrogada, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al Asegurado, contra cualquier responsable de un Accidente que hayan dado lugar a la prestación de los Servicios de Asistencia.

6. EXCLUSIONES PARTICULARES

- A. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por el Asegurado en contra de la prescripción del Médico de cabecera no da derecho a los servicios de Asistencia.**
- B. Por otro lado, los requerimientos de asistencia durante viajes de duración superior a los 60 días naturales, no da derecho a los Servicios de Asistencia, sino sólo dentro de dichos 60 días.**
- C. Cualquier enfermedad o padecimiento preexistente a la vigencia de la Póliza y/o a la realización de un viaje.**
- D. Con excepción de lo dispuesto en el punto IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR A LA Institución del presente Contrato, el Asegurado no tendrá derecho a pagos por parte de la Institución.**
- E. Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario en el extranjero inferior a \$100.00 dólares.**
- F. Cuando por acción intencional del Asegurado requiera de la asistencia.**
- G. Cuando el Asegurado, su representante o sus familiares, no proporcionen información**



veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita a la Institución atender debidamente el asunto.

- H. Cuando el Asegurado no se identifique como tal.**
- I. Cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente anexo.**
- J. Todas aquellas contempladas en el presente anexo.**
- K. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia directa de:**
 - a. Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
 - b. Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.**
 - c. La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.**
 - d. La práctica del Asegurado en deportes como profesional, así como su participación en competencias oficiales y en exhibiciones.**
 - e. La participación del Asegurado y/o de la Motocicleta en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones.**
 - f. La irradiación procedente de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo**

de Accidente causado por combustibles nucleares.

- g. La participación del Asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, de automóviles y en cualquier clase de carreras o exhibiciones o pruebas y/o contiendas de seguridad y/o resistencia.**
- h. Enfermedades mentales o alienación.**
- i. Cualquier enfermedad preexistente, crónica o recurrente y la convalecencia se considerará como parte de la enfermedad.**
- j. Embarazos en los últimos tres meses antes de la “Fecha probable de Parto”, así como este último y los exámenes prenatales.**
- k. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.**
- l. Trasplante y/o traslado de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- m. Enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.**
- n. Suicidio o enfermedades o lesiones resultantes del intento del suicidio.**
- o. Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.**
- p. Motocicletas que tengan cualquier modificación de cualquier tipo, diferente a las especificaciones del fabricante, siempre y cuando originen o influyan en la avería o el accidente Vial.**



- q. Golpes o choque intencionados, así como la participación de la Motocicleta en actos criminales.**
- r. Labores de mantenimiento, revisión de la Motocicleta Asegurada, reparaciones mayores y la compostura armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o sus familiares o por un tercero.**
- s. La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas, no dan derecho al servicio de remolque.**
- t. Remolque de la Motocicleta Asegurada con carga o con heridos, así como sacar la Motocicleta atascada o atorada en baches o barrancos, pago de casetas y abanderamientos.**

SECCIÓN C: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

C.1 REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Las Sumas Aseguradas de las Coberturas que se detallan a continuación y que hubiesen sido contratadas, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza:

- Daños Materiales Pérdida Parcial
- Robo Total
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Gastos Médicos Ocupantes
- Adaptaciones y Conversiones

La reinstalación de las Sumas Aseguradas procederá siempre y cuando hayan sido originadas en eventos diferentes.

Para el resto de las Coberturas toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la Prima que corresponda.

C.2 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL TRÁMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL

En caso de que la Motocicleta descrita en la Póliza de este Contrato, por motivo de algún Siniestro sea considerado como pérdida total o Robo Total, de acuerdo con este Contrato, El asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la Suma Asegurada, lo siguiente:



- I. El original de la factura y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad de la Motocicleta Asegurada, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia de la Motocicleta en el país, en su caso. Presentar una identificación oficial del Propietario del mismo, en el caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial. Transmitir sin reserva ni limitación alguna a General de Seguros, S.A., la propiedad de la Motocicleta de la siguiente forma según el caso:
 - I.1 Si la Motocicleta es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales la Motocicleta haya sido usada, se deberá emitir factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de General de Seguros, S.A., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado en su caso corresponda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura deberá establecerse el monto de la Suma Asegurada contratada descontando el Deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:
 - A. El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de Robo Total, según sea el caso, y
 - B. El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado. La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la Suma Asegurada contratada y establecida en la carátula de la Póliza.
 - I.2 Si la Motocicleta fuese propiedad de una persona física sin actividad empresarial, deberá entregar a la Compañía una factura o un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió la Motocicleta, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del Siniestro, la constancia del trámite de baja de las placas de la Motocicleta Asegurada, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela y la acreditación de la propiedad de la Motocicleta Asegurada ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia de la Motocicleta Asegurada en el país en su caso, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación de la Motocicleta en calidad de posesión, así como el original de la Póliza del Seguro y último recibo de pago.

CLÁUSULA 2ª

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

La Compañía no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la Carátula de esta Póliza o mediante endoso agregado a la misma.

- 1. Los daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada a consecuencia de:**
 - a. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta Póliza que implique una Agravación del Riesgo.**



- b. **Arrastrar remolques por cualquier vehículo diferente a un tractocamión.**
 - c. **Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
 - d. **Participar directamente con la Motocicleta Asegurada, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad ya sea de aficionados o profesionales fuera o dentro de las vías públicas.**
- 2. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta la Motocicleta Asegurada cuando ésta tenga características de peligrosa tales como:**
- a. **Materiales y residuos peligrosos que requieren de permisos especiales, por parte de las autoridades correspondientes para su transportación.**
 - b. **Materiales y/o sustancias radioactivas, inflamables, explosivas o corrosivas.**
- 3. La Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a Terceros en sus bienes o personas, causados con la carga de la Motocicleta Asegurada, durante las maniobras de carga o descarga de la misma.**

CLÁUSULA 3ª

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO (EXCLUSIONES GENERALES)

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

- A. Los daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada a consecuencia de hechos**

diferentes a los amparados específicamente en cada Cobertura.

- B. Las pérdidas o daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada, así como los Servicios de Asistencia producidas como consecuencia directa de:**
- **Operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones.**
 - **El uso para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
 - **Actos de Terrorismo de una o varias personas que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organismo.**
- C. Los daños que sufra o cause la Motocicleta Asegurada, por sobrecargarla o someterla a tracción excesiva con relación a su resistencia, capacidad o número de pasajeros.**
- D. Demandas presentadas en el extranjero aun derivadas de eventos que se originaron en algún Siniestro amparado por los riesgos contratados en la presente Póliza.**
- E. Cuando el Conductor carezca de licencia expedida por autoridad competente para conducir la Motocicleta Asegurada, de**



acuerdo con el tipo de placas, servicio y uso del mismo.

CLÁUSULA 4ª

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

ARTÍCULOS 52, 53 Y 55 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

ARTÍCULO 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuera materia del Seguro.

ARTÍCULO 55.- Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando

el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

CLÁUSULA 5ª

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

5.1 PRIMA

La Prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del Contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta. El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía.

Para los casos, donde el Asegurado seleccione como forma de pago “Mensual, Trimestral o Semestral”, éste se realizará mediante el pago del Primer Recibo y Recibos Subsecuentes indicados en la Carátula de la póliza, donde el Primer Recibo corresponde a la primera exhibición del pago de la prima más el pago del derecho de póliza y los recibos subsecuentes corresponden al pago de la prima de las exhibiciones restantes correspondientes. Para el caso, donde la forma de pago sea de contado, el pago de la prima se realizará mediante el pago del primer recibo y no aplicará el apartado de Recibos Subsecuentes.

En caso de Siniestro que implique pérdida total de la Motocicleta Asegurada, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago de las Coberturas afectadas, hasta completar la Prima correspondiente al periodo de Seguro contratado.

5.2 CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la Prima o la fracción de ella, en el caso de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia estipulado en la Carátula de la Póliza, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12



(doce) horas del último día de este periodo. En caso de no especificarse el periodo de gracia en la Carátula de la Póliza se entenderá que dicho periodo es de treinta días naturales siguientes a la fecha del vencimiento de la Prima. Las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil por Fallecimiento tienen un carácter de seguro obligatorio, por lo que no podrán cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminadas con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

5.3 REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la Prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado un pago fraccionado. En este caso por el solo hecho del pago mencionado, y la presentación de la carta de no siniestralidad a la Compañía, el efecto de este Seguro se rehabilitará a partir de la hora y el día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los mismos conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las doce horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar a la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se imprima con posterioridad a dicho pago.

5.4 LUGAR DE PAGO

Las Primas convenidas podrán ser pagadas en las oficinas de

la Compañía o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos de validez en él mencionado, o podrán ser efectuados a través de depósito bancario en la cuenta que para tal efecto designe la Compañía. En caso de que el Asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la Prima podrá ser pagado mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o cargo a cuenta de cheques.

Los comprobantes bancarios servirán como recibos de pago, siendo éstos, el estado de cuenta del Contratante dónde aparezca el cargo correspondiente o la impresión del comprobante de pago electrónico o de depósito bancario, como prueba plena del pago de la Prima correspondiente.

En el caso de Siniestro que implique Pérdida Total de la Motocicleta Asegurada, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago de los riesgos afectados hasta completar la Prima correspondiente a la vigencia inicialmente pactada.

CLÁUSULA 6ª

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de Siniestro, el Asegurado se obliga a:

6.1 PRECAUCIONES

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.



6.2 AVISO DE SINIESTRO

Cualquier evento deberá ser notificado a la institución por el contratante y/o asegurado tan pronto como ocurra el siniestro, o bien, en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia de éste, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el reclamante deberá dar aviso a la institución de seguros tan pronto como cese el impedimento.

Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

6.3 AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto se tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación de la Motocicleta Asegurada o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión cause.

6.4 EN CASO DE RECLAMACIONES

En caso de reclamación que presente el Asegurado, con motivo de Siniestro que afecte cualquiera de las Coberturas contratadas y en adición a lo establecido anteriormente, el Asegurado se obliga a:

- A.** Comunicar a la Compañía, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, para cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado.

La Compañía no quedará obligada por reconocimientos de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

B. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro a proporcionar los datos y pruebas que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser necesario o cuando el Asegurado no comparezca.

1. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en derecho.
2. A comparecer en todo procedimiento civil y judicial cualquiera que sea su naturaleza.
3. A otorgar de inmediato poderes a favor de la persona que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

C. Información adicional:

La Compañía tendrá derecho a solicitar al Asegurado o al Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a), b) y c) anteriores, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a las Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

6.5 DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL ASEGURADO.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando la documentación



completa. La Compañía podrá solicitar al Asegurado cualquier documento relacionado con la realización del Siniestro, si así lo requiere, aún cuando éste no se encuentre especificado dentro del citado instructivo, tal como indica el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6.6 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado o Contratante tendrá la obligación de notificar a la Compañía por escrito la existencia de todo Seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare diversos Seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará inmediatamente liberada de sus obligaciones, conforme lo establecido en los siguientes artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

ARTÍCULO 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la Empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

ARTÍCULO 9º.- Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ARTÍCULO 10º.- Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

CLÁUSULA 7ª

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN CASO DE SINIESTROS Y CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES

A. VALUACIÓN DEL DAÑO.

Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, y la Motocicleta Asegurada se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física de la Motocicleta Asegurada.

La Compañía deberá iniciar la valuación de los daños sufridos a la Motocicleta Asegurada dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido a la Motocicleta Asegurada si se ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la Compañía.

Si por causas imputables al Asegurado no se puede llevar a cabo la valuación, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o Tercero, no implica responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía podrá optar



por indemnizar de acuerdo con el importe de la valuación, reparar el bien afectado a satisfacción del Asegurado o del Beneficiario siempre y cuando el daño no rebase el 75%.

4. Condiciones aplicables en Reparación.

- A.** Cuando la Compañía opte por reparar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario. La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y a que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Compañía.
- Para Motocicletas, dentro de sus primeros 12 (doce) meses de uso, a partir de la fecha de facturación de la unidad, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presenten servicios de manera supletoria y que estén reconocidos y autorizados por la marca.
 - Para Motocicletas, de más de 12 (doce) meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multimarca o especializados.
- B.** La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizada o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador o Distribuidor por lo que no es materia de este Contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, debido a un desabasto generalizado o que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de **20 (veinte) días hábiles** a partir de la fecha en que el Asegurado haya entregado el vehículo a la Compañía o al Centro de Reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que una vez transcurrido el plazo anterior no hubiese partes o refacciones disponibles, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que exista disponibilidad de las partes o refacciones necesarias. En este caso, la Compañía informará al Asegurado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del vehículo asegurado.

- C. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en esta opción, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará la Motocicleta para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

5. Condiciones aplicables en Indemnización. Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:



- A.** Recibir de la Compañía, en efectivo, el importe de los daños sufridos e incluidos en la reclamación de Siniestros que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en los incisos A y B, de esta Cláusula.
- B.** Que la Compañía efectúe el pago, conforme la valuación realizada por la Compañía, de manera directa al proveedor de servicios que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de reparación a cargo del Asegurado o Beneficiario y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación de la Motocicleta.

No obstante lo estipulado en esta opción, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Asegurado dará aviso a la Compañía y presentará la Motocicleta para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente. Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará conforme al límite máximo de responsabilidad contratado.

6. Condiciones aplicables en la reposición del bien

Asegurado. Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación. La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Motocicletas o Importador ofrezcan al mercado.

7. Condiciones aplicables para la depreciación de

refacciones y partes. En caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total de motor, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

4.1 MOTOR. En caso de pérdida total del motor o transmisión, la depreciación por uso se calculará basándose en la vida promedio estimada de 220,000Km. Se aplica la fórmula para el cálculo de depreciación:

$$D = (\text{Kilometraje de uso}) / 220,000 \times 100 (\%)$$

Si la unidad no registra ya el kilometraje o bien, ha reiniciado su cuenta o bien, ha sufrido cambio de motor por desbielamiento y se perdió el registro documentado del kilometraje, se aplicará la tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

De 0 a 24 meses (0-2 años)	10%
De 25 a 48 meses (2-4 años)	20%
De 49 a 72 meses (4-6 años)	35%
De 73 a 96 meses (6-8 años)	50%
De 97 a 120 meses (8-10 años)	65%
De 121 meses (10 años) en adelante	80%

4.2. BATERÍA. La depreciación se aplicará a partir de la fecha de adquisición de la misma y si la Motocicleta es nueva, desde la adquisición de la unidad asegurada:

De 0 a 12 meses.....	5%
De 13 a 24 meses.....	15%
De 25 a 36 meses.....	35%
De 37 a 48 meses.....	50%
De 49 a 60 meses.....	60%
De 61 meses en adelante	70%

4.3 LLANTAS. Cuando se pueda demostrar la fecha de adquisición de las llantas, se conviene con el Asegurado que la depreciación corresponderá al 25% por cada año de uso.

En caso contrario, se considerará un promedio de altura mínima sobre el indicador de desgaste para llanta nueva de 5mm., proponiendo asignarle a este caso un 90% de vida útil (5mm. de altura = Depreciación del 10%). Si cuenta con



mayor altura, se tomaría como llanta nueva excluida de depreciación (más de 5mm. de altura = 0% de depreciación). Por cada milímetro que descienda se depreciara un 20% acumulativo del valor de la llanta. La altura de la costilla sobre la franja del indicador de desgaste se puede verificar con un medidor de profundidad. La depreciación máxima aplicable será del 90%. Los puntos anteriores no aplican en caso de Pérdida Total o Robo Total de la Motocicleta Asegurada.

B. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo anexo a la presente Póliza.

C. GASTOS DE TRASLADO.

En caso de Siniestro que amerite indemnización en los términos de las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total, según hayan sido contratadas, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner la Motocicleta Asegurada en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo, teniendo como límite máximo por este concepto el importe especificado en la Carátula de la Póliza o mediante anexo que se agrega a la misma. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta solo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de \$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos m.n.).

D. CONVENIOS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y PROVEEDORES.

El Asegurado o Beneficiario de la Póliza acepta toda clase de convenios celebrados por parte de la Compañía con otras Compañías de Seguros y los realizados con sus diversos proveedores, esta condición aplica tanto en daños al bien Asegurado y del tercero afectado, así como las lesiones que puedan sufrir el Asegurado, Conductor u Ocupante de la Motocicleta Asegurada así como las del tercero afectado.

CLÁUSULA 8ª

INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Compañía no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la Obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, o tercero dañado, una Indemnización por mora de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas donde menciona que:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;



- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este Artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este Artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este Artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a.** Los intereses moratorios;
 - b.** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este Artículo, y
 - c.** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y



- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 9ª

PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas: Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Compañía. Si hubiere en el Siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.

Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10ª

TERRITORIALIDAD

Las Coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las Coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total, Robo Total, Gastos Médicos Ocupantes, y Adaptaciones y Conversiones, se extiende a los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

CLÁUSULA 11ª

RECUPERACIONES Y SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía declare la pérdida total de la unidad por Daños Materiales o por Robo Total, la indemnización se efectuará conforme al límite máximo de responsabilidad contratado, menos el monto del Deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo y la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier salvamento o recuperación, con excepción de la adaptación que no estuviera asegurada.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una exhibición la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, y en otra el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo con el valor determinado según estimación pericial realizada en términos del Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización, a la que se deberá descontar el Deducible y el pago del salvamento, no deberá exceder del Límite máximo de responsabilidad contratado, mismo que se consigna en la Carátula de la Póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el Siniestro sufrido por el Asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. la Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de motocicletas existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del Equipo Especial que no esté bajo la Cobertura del Seguro, como lo consigna el Artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total de la motocicleta por parte de la Compañía.



ARTÍCULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO: “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

CLÁUSULA 12ª

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito de cualquiera de las partes con 15 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, excepto por lo que respecta a las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil por Fallecimiento ya que tienen un carácter de seguro obligatorio, por lo que no podrán cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminadas con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Para hacer proceder la cancelación:

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado. El Contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada, por escrito, de la Solicitud de cancelación. En este caso la Compañía tendrá el derecho a la Prima que corresponda, de acuerdo con la tarifa para Seguro a corto plazo, debiendo devolver la diferencia al Asegurado.

En todos los casos, previo a efectuar la terminación anticipada del Contrato de Seguro, será verificada y/o certificada por parte de la Compañía la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que está efectuando la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, será proporcionado el Acuse de recibo, la clave de confirmación o número de folio correspondiente, según sea el caso.

La Compañía no incluirá en dicha devolución las Primas de las Coberturas que hubieran sido afectadas por un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.

La tarifa de Seguro a corto plazo que será considerada es la siguiente:

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 Mes.....	20%
Hasta 2 Meses.....	30%
Hasta 3 Meses.....	40%
Hasta 4 Meses.....	50%
Hasta 5 Meses.....	60%
Hasta 6 Meses.....	70%
Hasta 7 Meses.....	75%
Hasta 8 Meses.....	80%
Hasta 9 Meses.....	85%
Hasta 10 Meses.....	90%
Hasta 11 Meses.....	95%

El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera especificado en la Póliza.

2. Terminación del Contrato por parte de la Compañía. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado o a sus causahabientes, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver la parte proporcional de la Prima que corresponda al tiempo en que la Motocicleta Asegurada ya no estará a riesgo, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito la terminación del Contrato no surtirá efecto. En dicha devolución la Compañía no incluirá las Primas de las Coberturas que hubieran sido afectadas por un Siniestro durante la vigencia de la Póliza.

3. Cuando se contraten dos o más Coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total o el Robo Total de la Motocicleta Asegurada, la Compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada



de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro, siempre y cuando las primas no correspondan a alguna cobertura obligatoria. La devolución de las primas se hará junto con la indemnización en un plazo de 72 horas una vez que se tenga toda la documentación completa.

En caso de Pólizas de vigencia mayor a un año, la Compañía:

- a. Devolverá la parte proporcional de las Primas de las Coberturas no afectadas, correspondientes a la anualidad en curso al momento del Siniestro, misma que se calculará en función al tiempo en que la Motocicleta Asegurada ya no estará a riesgo en dicha anualidad.
- b. Devolverá íntegro el importe de las Primas de las anualidades en las que la Motocicleta Asegurada ya no estará a riesgo. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más Coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados. En todos los casos de devolución de Prima no devengada, se hace referencia a la Prima neta de tarifa, descontada de costo de adquisición y gastos de expedición.

La devolución de la prima se realizará en un plazo de 30 días a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA 13ª

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la Cobertura de fallecimiento en los Seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

ARTÍCULO 82 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El plazo de que se trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

CLÁUSULA 14ª COMPETENCIA

Todas las consultas y reclamaciones que surjan sobre la procedencia de las reclamaciones que se hagan a la Compañía, podrán hacerse ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de la propia Institución de Seguros o, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o delegaciones de la misma.

En caso de controversia, será prerrogativa del reclamante acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ya sea en sus oficinas centrales, o en las delegaciones de la misma, o directamente ante los Tribunales competentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

CLÁUSULA 15ª

SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro: Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público.

Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si civilmente es responsable de las mismas.

CLÁUSULA 16ª

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, a elección de las partes, podrá ser sometido a dictamen de un perito nombrado en común acuerdo, por escrito pero, si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un

plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución, concurso o quiebra si fuere una Sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero, falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 17ª

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la



rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrán solicitar modificaciones.

CLÁUSULA 18ª

TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y DOCUMENTACIÓN

En caso de que la motocicleta descrita en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerada como pérdida total ya sea por daños materiales o robo total, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

1. El original de la factura, o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad de la motocicleta asegurada, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.
2. Presentar una identificación oficial del propietario del mismo, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

Adquisición de Salvamento

En caso de que la Compañía opte por adquirir el Salvamento, la transmisión de la propiedad se deberá efectuar de la siguiente forma, según el caso:

- 1.** Si la motocicleta es propiedad de persona moral o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de General de Seguros S.A., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la suma asegurada contratada descontando el deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:
 - a.** El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
 - b.** El importe correspondiente al valor del salvamento por concepto de transmisión de propiedad del mismo, desglosando el impuesto al valor agregado.

La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la suma asegurada contratada y establecida en la carátula de la póliza.

- 2.** Si la motocicleta fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse dado de alta en el Sistema de Administración



Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho Sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

- a. Nombre completo
- b. Copia del Acta de Nacimiento o CURP
- c. Actividad preponderante que realiza
- d. Domicilio

Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento	\$250,000.00 M.N.	Mayor a \$227,400.00 M.N.
Retención a aplicar	\$50,000.00 M.N.	Retención del 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

En los casos en los que el Enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

En virtud de que General de Seguros S.A., como Persona Moral regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo, tiene la obligación de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

Aunado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberán entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió la motocicleta que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 5 (cinco) años anteriores a la fecha del siniestro o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas de la motocicleta, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querrela presentada ante las autoridades o autoridad competentes así como la acreditación de la propiedad de la motocicleta asegurada ante las autoridades o autoridad competentes, la documentación que demuestre la legal estancia de la motocicleta asegurada en el país, en su caso, liberación de la motocicleta en calidad de posesión, así como la póliza del seguro y último recibo de pago.



CLÁUSULA 19ª

REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la Solicitud.

CLÁUSULA 20ª

MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La causa que origina la sustitución de la firma autógrafa del asegurado, son las comunicaciones que resultan posteriores al inicio de vigencia del contrato de seguro.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 21ª

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que General de Seguros, pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado "Términos y Condiciones para la realización de

operaciones a través de medios electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en la página de internet: www.generaldeseuros.mx. En dichos “Términos y Condiciones”, usted podrá consultar de manera detallada:

- A. Las operaciones y servicios disponibles.** Dado que el presente producto se encuentra disponible para su contratación en medios digitales, en los mismos se podrán realizar las siguientes operaciones: cotización, contratación, domiciliación de pago, designación de beneficiarios, cambio de correo electrónico, consulta de documentación contractual y facturas.
- B. Medios de identificación del usuario.** Para la cotización y contratación del producto de seguro, usted deberá proporcionar datos de identificación obligatorios. Posteriormente, deberá registrarse en la página web creando un nombre de usuario y contraseña.

Responsabilidades por uso de los medios de identificación: Usted será responsable de que los datos que ingrese en nuestra página web sean correctos y veraces. En caso de ingresar datos de terceros, usted será responsable de los consentimientos respectivos y del buen uso de los mismos.

- C. Mecanismos y procedimientos para la notificación de operaciones y servicios.** General de Seguros pone a su disposición diversos medios de comunicación en relación a las operaciones y servicios derivados del uso de medios electrónicos, como son nuestra página web, correo electrónico y nuestro centro de contacto telefónico.
- D. Mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de Operaciones Electrónicas.** Siguiendo la naturaleza del producto, para cancelar las operaciones electrónicas, usted deberá cancelar el seguro a través de nuestros mecanismos de comunicación autorizados.
- E. Restricciones operativas.** Todas las operaciones y servicios derivados del presente producto, serán gestionadas a través de Medios Electrónicos. No



obstante lo anterior, usted tiene en todo momento el derecho de ser asistido de manera telefónica a través de nuestro centro de contacto o de modo presencial en cualquiera de nuestras sucursales.

El documento de Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos, así como la documentación contractual de este producto, están disponibles para su consulta en la red electrónica mundial denominada internet, en la página de General de Seguros, en todo momento actualizadas.

Riesgos inherentes a la realización de Operaciones Electrónicas. Por la naturaleza de los medios electrónicos, existen riesgos tales como usurpación de identidad, robo de información, software malicioso, fallas tecnológicas, discontinuidad de los servicios, etc. Nuestros Medios Electrónicos son razonablemente confiables, si bien ningún sistema informático está exento de riesgos.

Sugerencias de seguridad de la información. A fin de prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales que vayan en detrimento del patrimonio de los Usuarios y de General de Seguros, le sugerimos siga las siguientes recomendaciones:

1. Nunca dar información confidencial fuera de sitios de confianza, como lo son los relacionados con este producto.
2. No instalar programas si desconoce el fabricante.
3. Evite conectarse a redes públicas o dudosas.
4. No comparta su usuario ni contraseña con terceros.
5. Utilice antivirus y cortafuegos (firewall).
6. Utilice contraseñas robustas y no las repita de otros sitios.

Medio Cierto de Entrega de la Documentación

En caso de que el Contratante y/o Asegurado de este seguro desee la consulta de la documentación contractual del mismo, o bien, conocer los procedimientos para cancelar la póliza o

para presentar aviso o reporte de siniestro, General de Seguros establece como medio cierto para tales efectos el mismo medio por el cual contrató el seguro o bien en los medios que se establecen en el apartado de “Comunicaciones” de las presentes Condiciones Generales.

Comunicaciones

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, el Asegurado o Contratante puede contactar a través del mismo medio por el cual se contrató el seguro, o bien puede acudir a General de Seguros, en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de General de Seguros, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx o en la línea telefónica de Atención a Asegurados que podrá consultar en los términos y condiciones.

CLÁUSULA 22ª

INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el Área de Atención a Clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 23ª

PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

- La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.



- Localización de Unidad Especializada de Atención a Usuarios y Comisión nacional para la Protección y defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF).

CLÁUSULA 24ª

TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS

ARTÍCULO 8 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato”.

ARTÍCULO 9 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el Contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ARTÍCULO 10 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Cuando se proponga un Seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año”.

ARTÍCULO 19 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Para fines de prueba, el Contrato de Seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21”.

ARTÍCULO 21 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El Contrato de Seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los

Seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;

- II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la Póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la Prima;
- III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de Seguro de vida el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si éste fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta”.

ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. “Si no hubiese sido pagada la Prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento”.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los Seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8º, 9º y 10º de la presente ley facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del Siniestro”.

**ARTÍCULO 48 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

“La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus Beneficiarios la rescisión del Contrato dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración”.

ARTÍCULO 52 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El Asegurado deberá comunicar a la Empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

ARTÍCULO 53 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:
I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrarse el Contrato hubiere conocido una agravación análoga”.

ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y consecuencias del mismo”.

ARTÍCULO 70 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones”.

ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El crédito que resulte del Contrato de Seguro vencerá 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan reconocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“Todas las acciones que se deriven de un Contrato de Seguro en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen”.

ARTÍCULO 82 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma”.

ARTÍCULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. “La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

**ARTÍCULO 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.**

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de

este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

- IV.** Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V.** En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI.** Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal,



deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de Seguros, salvo tratándose de Seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a.** Los intereses moratorios;
- b.** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c.** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según

corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

ARTÍCULO 277 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

“En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la Institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la Institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los Contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la Institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los Contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la Institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un Contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.



Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados Contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de Seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo”.

ARTÍCULO 492 DE LA LEY INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los Agentes de Seguros y los Agentes de Fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo código”.

CLÁUSULA 25ª

IMPROCEDENCIA DE PAGO POR LA COMISIÓN DE DELITOS

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) realice(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), en los términos del

Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del Fuero Local o Federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados. En su caso las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) contratante(s), asegurado(s) o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en la listas antes mencionadas. La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 26ª

RENOVACIÓN

Ésta podrá ser solicitada por el asegurado hasta con 30 días de anticipación al término de la vigencia de la póliza directamente con su Agente o con la Compañía Aseguradora; De acuerdo con la Ley Sobre el Contrato de Seguro donde se establece según el Artículo 17.- La Renovación tácita del Contrato en ningún caso excederá de un año.



CLÁUSULA 27ª

DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan el pago de dividendos, en ningún caso la Compañía Aseguradora realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza.

Glosario de abreviaturas

- 4X4:** Tracción en las cuatro ruedas.
- ABS.:** **Antiblock Break System.** Sistema de frenado antibloqueo.
- AUT.:** **Automático.** Se refiere a la caja de transmisión automática cualquiera que sea el tipo, siempre que no sea la caja convencional manual o estándar.
- AWS.:** **All Wheel Drive.** Tracción en las cuatro ruedas.
- BA.:** **Bolsa de Aire.** Se refiere a que el vehículo incluye este equipo de fábrica.
- CA.:** Con Aire Acondicionado o acondicionador automático de aire, según sea el caso.
- C/A /AC.:** Con Aire Acondicionado o acondicionador automático de aire, según sea el caso.
- CC.:** **Cabriolet Coupe.** Es un tipo de carrocería convertible de techo duro con características de un cupé.
- CD.:** Se refiere a que el vehículo está equipado con reproductor de Discos Compactos (CD) instalado de origen por el fabricante.
- CE.:** **Cristales Eléctricos.** Se refiere a que el vehículo incluye elevador eléctrico de vidrios. O también puede referirse a una nomenclatura de versión de sedanes de cierta marca.
- CT.:** **Con casete.** Se refiere a que el vehículo está equipado con reproductor de casetes.
- CVT.:** **Continuously Variable Transmission.** Transmisión continuamente variable, es una variedad de caja automática de cambios infinitos.



- O/V.:** Frenos de disco delanteros ventilados.
- O/T.:** Frenos de disco delanteros y frenos de tambor traseros.
- EQ.:** **Equipado.** Se refiere a la versión equipada del vehículo.
- EBD.:** **Electronic Break Distribution.** Distribución electrónica de frenado.
- ESP.:** **Electronic Stability Program.** Programa electrónico de estabilidad.
- F.I.:** **Fuel Injection.** Inyección electrónica de gasolina o combustible.
- FM.:** Que incluye radio FM/AM.
- GL.:** **Grand Luxury.** Es el nivel de equipamiento del vehículo Gran lujo. Por lo regular las versiones más equipadas portan estas siglas en su descripción.
- GLE.:** **Gran Luxury Edition.** Hace referencia a la versión de un vehículo de cierta marca que tiene equipamiento mediano respecto al más equipado de la gama.
- GS.:** **Gran Sport.** Se refiere a cierta versión de sedanes de acuerdo a su nivel de equipamiento.
- GST.:** **Gran Sport Touring.** Se refiere a cierta versión de sedanes de acuerdo a su nivel de equipamiento, casi el más completo.
- GTI.:** **Gran Turismo Injection.** Se refiere a la versión deportiva tipo hatchback de ciertas marcas de vehículos.
- GTS.:** Nomenclatura en algunas versiones de vehículo que se refiere a Gran Turismo Sport, cambia de

acuerdo a la marca o al tipo de vehículo al que hace referencia en la versión.

- GTX.:** **Gran Turismo Xtra.** Se refiere a versiones deportivas con un nivel mayor de equipamiento a lo convencional en la gama de versiones de una marca de vehículos.
- GXE.:** **Grand Xtra Edition.** Se refiere a la versión de equipamiento medio en una gama de versiones de una marca de vehículos.
- H.P.:** **Horse Power.** Caballos de fuerza, es la unidad de medida de potencia del vehículo.
- IMP.:** Inyección Multa Punto.
- IES.:** Inyección Electrónica.
- L4.:** Hace referencia al motor de cuatro cilindros en posición "L".
- L6.:** Hace referencia al motor de seis cilindros en posición "L".
- LXI.:** **Luxury Injection.** Se refiere a sedanes de medio lujo o lujo con sistema de inyección electrónica.
- LHS.:** **Low & High Speed.** Es una submarca de automóviles comercializada por Chrysler. Es un auto turismo tipo sedán de cuatro puertas.
- LS.:** **Luxury Sport.** En ciertas marcas de vehículos se utilizan estas siglas para designar a las versiones de tipo deportivo con equipamiento completo o de lujo.
- LT.:** **Luxury Touring.** Esta nomenclatura por lo regular es propia de sedanes de medio o alto lujo.
- LTS.:** **Litros.** Se refiere a la capacidad o tamaño del motor medido en litros de la cámara de combustión.



- L.U.C.:** Límite Único y Combinado.
- NDR.:** Se refiere a la versión normal.
- PIEL.:** Hace referencia al material de los asientos del vehículo, ya sean de piel o algún material similar.
- R/T.:** **Road Track.** En Chrysler algunos de sus vehículos usan esta nomenclatura para referirse a las versiones que son deportivas especiales, y se diferencian de todas las demás versiones en equipamiento, motor y prestaciones.
- RS.:** Road Sport I Racing Sport.
- S.:** **Sport.** Es la versión deportiva de determinada marca de vehículos.
- SB.:** **Sin Bolsas de Aire.** También se puede referir a Sport Back, que en la marca Audi son los vehículos que son de cuatro puertas cuando la carrocería es tipo hatchback.
- SO.:** **Carrocería Sedán.** El sedán es una carrocería de auto móvil de 3 volúmenes en el que la tapa de la cajuela no incluye el vidrio trasero o medallón. La cajuela o espacio para maletas está separado de la cabina. Puede ser de dos o cuatro puertas, aunque ésta última configuración es la más común.
- SE.:** **Sin Vidrios o Cristales Eléctricos.** Cuando se encuentran estas siglas acompañadas de la versión del vehículo, se refiere a “Standart Equipment”; es decir, Equipamiento Normal de una línea o conjunto de versiones, con la intención de diferenciar una de otra en base al nivel de equipamiento.
- SI.:** **Special Line/Luxury.** Es la versión más equipada en la gama de versiones de una marca de vehículos.
- SQ.:** Sin Quemacocos o techo de vidrio.

- SRT.:** En Chrysler algunos de sus vehículos usan esta nomenclatura para referirse a las versiones más deportivas indicando que pueden correr tanto en carreteras como en pistas.
- SVT.:** **Special Vehicle Team.** En Ford, los vehículos que tienen esta nomenclatura, tienen características especiales en equipamiento, motor y prestaciones.
- STD.:** **Estándar.** Se refiere a la caja de cambios manual o transmisión estándar.
- TV.:** **Televisión.** Hace referencia a que el vehículo tiene como equipamiento pantalla o equipo de televisión.
- V6.:** Motor seis cilindros en posición “V”.
- V8.:** Motor ocho cilindros en posición “V”.
- VAG.:** Se refiere a la carrocería Vagoneta o Station Wagon.
- XE.:** **Xtra Edition.** Es una edición especial dentro de la gama de versiones, con un nivel de equipamiento diferente o algún equipamiento adicional que lo hace diferente al resto de versiones.
- XL.:** **Xtra Large, Xtra Line/Luxury.** Cuando las siglas acompañan a la versión se refiere a que es una versión Extra Larga o que tiene más equipamiento que la versión de lujo o es una línea exclusiva en el rango de versiones de un vehículo.
- XLS.:** En Ford, se usan estas siglas para denominar las versiones que tienen equipamiento medio, por lo regular incluyen vidrios eléctricos y aire acondicionado.
- XLT.:** En Ford, se usan estas siglas para denominar las versiones con motores y equipamiento mayor de la gama de vehículos, además de cierto equipamiento como vidrios eléctricos y aire acondicionado; pueden tener o no asientos de piel.



Aviso de Privacidad

En General de Seguros, S.A., nos comprometemos a proteger su privacidad durante el procesamiento de sus datos personales identificables y sensibles; por lo tanto, esta Compañía se obliga a hacer uso correcto de sus datos personales de conformidad con las leyes, la buena fe, el orden público y el presente Aviso.

I. Identidad y domicilio del responsable:

General de Seguros, S.A., con domicilio en Av. Patriotismo, No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II. Las finalidades del tratamiento:

La finalidad de la obtención, uso y almacenamiento de sus datos personales se desglosa de la siguiente manera:

- A)** Para la valuación de Solicitudes de Seguro, selección de riesgos, y en su caso, la emisión del Contrato de Seguro, renovaciones del mismo y trámite de reclamaciones para el pago de Sinistros.
- B)** Para regular los derechos y obligaciones que surgen entre las par-tes por la celebración del Contrato de Seguro.
- C)** Para la emisión y rehabilitación de sus Pólizas de Seguro.
- D)** Para los Visitantes y Asegurados: Todos los datos que le sean solicitados, así como la videograbación que se realice, se utilizaran para todos los fines vinculados con el acceso, control y seguridad dentro de las instalaciones de la empresa.
- E)** Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios, incluso agentes de Seguros: Para todos los fines vinculados con la relación jurídica y contractual que celebremos con Usted.
- F)** Para integrar expedientes conforme a las políticas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para combatir el lavado de dinero y terrorismo.

- G)** Para la promoción de nuestros productos y servicios que se hagan a través de General de Seguros, S.A. y de sus empresas filiales.
- H)** Para fines de mercadotecnia, publicidad y prospección comercial.

Las finalidades consistentes en los incisos A), B), C), D), E) y F) son necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica entre Usted y General de Seguros, S.A.

Las finalidades consistentes en los incisos G) y H), no son necesarias para la existencia, mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica, ya que las mismas son únicamente para fines publicitarios.

Asimismo, tendrá un plazo de cinco días hábiles para que, de ser el caso, manifieste su negativa para el tratamiento de sus datos personales con respecto de las finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación con la Compañía Aseguradora.

III. Medidas para conocer el Aviso de Privacidad Integral

General de Seguros, S.A., pone a su disposición el Aviso de Privacidad Integral en la página web www.generaldeseguros.mx, de acceso sencillo, fácil y gratuito, pudiendo consultarlo las 24 horas del día, los 365 días del año.

Unidad Especializada (UNE) CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur, No. 762, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. 55.5340.0999 y Lada sin Costo 800.999.8080, www.condusef.gob.mx, e-mail: asesoria@condusef.gob.mx.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada (UNE) de General de Seguros a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionaclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de Abril de 2024 con el número CNSF-S0009-0341-2023 / CONDUSEF-006203-01.

n-01-MOTGS

CASTEL

CENTRO DE
ATENCIÓN
TELEFÓNICA

24 HRS. 365 DÍAS

ROBO, ACCIDENTE O ASISTENCIA LEGAL

EN LA CDMX

55.5278.8888

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

800.GS.APOYO

47.27696



ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL

800.GS.AYUDA

47.29832

Oficina Matriz

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55.5270.8000

Buzón electrónico

atencionaclientes@gseguros.com.mx

PARA REPORTE DE:

Accidente

- Mantén la calma.
- Ubica el lugar en donde ocurrió el accidente.
- Comunícate a **General de Seguros** y enviaremos un Ajustador, quien te atenderá y asesorará en todo momento.

Robo:

- Levanta el acta ante el Ministerio Público.
- Reporta el robo a **General de Seguros**.
- Posteriormente te daremos una cita con alguno de nuestros Ajustadores, quien te indicará los pasos a seguir para la solución a tu problema.

N-01-MOTGS